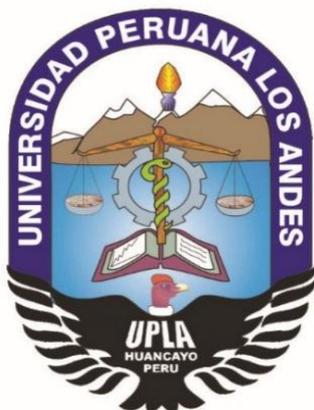


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

Título	: La limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del estado frente a la prescripción adquisitiva de dominio en el asentamiento Humano Micaela Bastidas - 2019.
Para Optar	: El Título Profesional de Abogado
Autor	: Bach. Muro Mayaute Ronald Percy
Asesor temático	: Wily John García Abarca
Línea de investigación	: Desarrollo humano y derechos.
Fecha de inicio y culminación	: Enero – Diciembre del 2019

Lima – Perú  
2019

### **Dedicatoria**

El presente trabajo es un reconocimiento a cada ciudadano que durante largos años y casi toda una vida han visto frustrado su sueño de la casa propia y con ello la limitación de un derecho a vivir dignamente, a cada uno de los peruanos que conoce la desigualdad y la negación del derecho a la propiedad, aquel que el propio estado abandono y limito su derecho de propietario, a quien el goce y disfrute de la propiedad se le ha negado, aquel que busca su derecho de forma incondicional, a mi familia en general por el apoyo.

### **Agradecimiento**

Mis sinceros agradecimientos a todas las personas que han confiado en mí esfuerzo y acompañado en este pequeño trabajo, especialmente a mis hermanos; a mi madre; a mi amigo y, a la mujer que yo quiero, a la mujer que es; mi pan, agua y vino, a mi compañera que es copropietaria y poseedora de este pequeño, pero significativo trabajo.

## INDICE

<b>DEDICATORIA</b>	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b>	iii
<b>CONTENIDO</b>	iv
<b>CONTENIDO DE LAS TABLAS</b>	viii
<b>CONTENIDO DE FIGURAS</b>	xi
<b>RESUMEN</b>	xiii
<b>ABSTRACT</b>	xiv
<b>CAPITULO I      PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Descripción del problema</b>	1
<b>1.2. Delimitación del problema</b>	3
1.2.1. Delimitación espacial	3
1.2.2. Delimitación temporal	3
1.2.3. Delimitación Conceptual	3
<b>1.3. Formulación del problema</b>	4
1.3.1. Problema general	4
1.3.2. Problemas específicos	4
<b>1.4. Justificación</b>	4
1.4.1. Social	4
1.4.2. Teórico	5
1.4.3. Metodológico	6
<b>1.5. Objetivos</b>	6
1.5.1. Objetivo general	7
1.5.2. Objetivos específicos	7

<b>CAPÍTULO II</b>	<b>MARCO TEORICO</b>	8
<b>2.1. Antecedentes del estudio</b>		8
2.1.1. Antecedentes nacionales		8
2.1.2. Antecedentes internacionales		10
<b>2.2. Bases teóricas o científicas</b>		12
<b>2.2.1. La posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado</b>		12
2.2.1.1. Teoría de la posesión precaria		12
2.2.1.2. Dimisión – La buena fe objetiva		14
2.2.1.3. Indicadores de la buena fe objetiva		14
<b>2.2.2. Prescripción Adquisitiva de dominio</b>		16
2.2.2.1. Teorías de la Prescripción adquisitiva de dominio		16
2.2.2.2. Dimensión – La buena fe subjetiva		17
2.2.2.3 Indicadores de la buena fe subjetiva		17
2.2.2.4 Teorías adicionales de posesión precaria y la prescripción		
Adquisitiva de dominio		19
<b>2.3. Marco conceptual (de las variables o dimensiones)</b>		23
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	28
3.1. Hipótesis general		28
3.2. Hipótesis específica		28
3.3. Variables (definición conceptual y operacional)		28
3.3.1. Identificación de las variables		28
3.3.2. Definición conceptual de las variables		29
3.3.3. Operacionalización de las variables		30

<b>CAPITULO IV</b>	<b>METODOLOGIA</b>	31
4.1.	Metodología de la investigación	31
4.2.	Tipo de investigación	33
4.3.	Nivel de investigación	33
4.4.	Diseño de investigación	33
4.5.	Población y muestra	34
4.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
4.6.1.	Técnica de recolección de datos	34
4.7.	Técnica de procesamiento y análisis de datos	35
4.8.	Aspectos éticos de la investigación	35
<b>CAPITULO V</b>	<b>RESULTADOS</b>	37
5.1.	Descripción de resultados	37
5.1.1.	Análisis de confiabilidad	38
5.2.	Contrastación de hipótesis	67
<b>ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS</b>		68
	Análisis y discusión de resultados	68
	Discusión	68
	Conclusiones	70
	Recomendaciones	71
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>		73
<b>Anexos</b>		75
	Matriz de consistencia	76
	Matriz de Operacionalización de la variable	77
	Matriz de Operacionalización del instrumento	78

Instrumento de investigación y constancia de su aplicación	79
Confiabilidad y validez del instrumento	81
La data de procesamiento de datos	82
Consentimiento informado	83
Fotos de la aplicación del instrumento	84

## CONTENIDO DE LAS TABLAS

- Tabla 1:** Puede un poseedor precario de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano solicitar la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria
- Tabla 2:** Considera que todo poseedor de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano es un poseedor precario
- Tabla 3:** Considera que la ley N° 29618 que señala la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado Peruano ostenta vicios de ilegitimidad contra la buena fe
- Tabla 4:** Considera que, a partir del 2011, todo acto de posesión de un bien de dominio privado del estado peruano es contrario a la buena fe
- Tabla 5:** Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial
- Tabla 6:** Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume
- Tabla 7:** Considera que petitionar la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente
- Tabla 8:** Podemos presumir que es lo mismo el derecho a la posesión que el derecho al poseer
- Tabla 9:** Un poseedor inmediato se encuentra en la misma situación jurídica que un poseedor mediato
- Tabla 10:** La interrupción del derecho a la posesión lesiona la formalidad para un usucapiente que ya ha cumplido con los requisitos del Artículo 950° del Código Civil
- Tabla 11:** La obtención de la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente

**Tabla 12:** Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial

**Tabla 13:** Conoce usted procesos de prescripción adquisitiva de dominio de bienes de dominio privado del estado

**Tabla 14:** Ha iniciado en sede notarial algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del estado con justo título

**Tabla 15:** Ha incoado algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con ausencia de justo título

**Tabla 16:** Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado

**Tabla 17:** Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume

**Tabla 18:** Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado

**Tabla 19:** Conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial

**Tabla 20:** A partir del 2011 conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de un bien de dominio privado del estado con justo título en sede judicial

**Tabla 21:** La sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado exige la buena fe del usucapiente

**Tabla 22:** Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión pública de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial

**Tabla 23:** Es posible establecer que cualquier persona puede presumir que el estado ejerce la posesión de un bien de dominio privado del estado peruano conforme lo señala la ley N° 29618

**Tabla 24:** Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión continua de un bien de dominio privado del Estado

## CONTENIDO DE LAS FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Fuente: Tabla 1:	40
<b>Figura 2.</b> Fuente: Tabla 2:	41
<b>Figura 3.</b> Fuente: Tabla 3:	42
<b>Figura 4.</b> Fuente: Tabla 4:	43
<b>Figura 5.</b> Fuente: Tabla 5:	44
<b>Figura 6.</b> Fuente: Tabla 6:	45
<b>Figura 7.</b> Fuente: Tabla 7:	46
<b>Figura 8.</b> Fuente: Tabla 8:	47
<b>Figura 9.</b> Fuente: Tabla 9:	48
<b>Figura 10.</b> Fuente: Tabla 10:	49
<b>Figura 11.</b> Fuente: Tabla 11:	50
<b>Figura 12.</b> Fuente: Tabla 12:	51
<b>Figura 13.</b> Fuente: Tabla 13:	52
<b>Figura 14.</b> Fuente: Tabla 14:	53
<b>Figura 15.</b> Fuente: Tabla 15:	54
<b>Figura 16.</b> Fuente: Tabla 16:	55
<b>Figura 17.</b> Fuente: Tabla 17:	56
<b>Figura 18.</b> Fuente: Tabla 18:	57
<b>Figura 19.</b> Fuente: Tabla 19:	58
<b>Figura 20.</b> Fuente: Tabla 20:	59
<b>Figura 21.</b> Fuente: Tabla 21:	60

<b>Figura 22.</b> Fuente: Tabla 22:	61
<b>Figura 23.</b> Fuente: Tabla 23:	62
<b>Figura 24.</b> Fuente: Tabla 24:	63

## RESUMEN

La investigación se realiza en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas, ubicado en el Distrito de Villa el Salvador durante el año 2019, las variables son: la posesión precaria y la prescripción adquisitiva de dominio en los bienes de dominio privado del estado, bajo el enfoque cuantitativo, tipo de investigación básica, con un nivel de investigación descriptivo, diseño no experimental, técnica de recolección la encuesta y el instrumento el cuestionario.

La finalidad del presente es analizar la inaplicación de la Ley N° 29618, publicada el 24 de noviembre del 2010, así como la interpretación jurídica y sus consecuencias en los procesos de usucapión de un bien de dominio privado del estado peruano por posesión precaria durante el periodo de enero del 2019 a diciembre del 2019, en ese sentido la finalidad jurídica de la aplicación de una norma que a todas luces no solo es errónea, sino también inconstitucional, por ser contrario a la norma constitucional y con ello ahondando en desigualdad del derecho a la propiedad en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio en adelante (PAD), como consecuencia de ello con la citada ley se restringe una vía a la formalización y por ende al derecho a la propiedad, tanto en un procedimiento en sede notarial o proceso judicial, la contradicción se visualizara en las distintas interpretaciones jurídicas que el operador jurídico le da a dicha norma en los citados procesos en función del tiempo de posesión.

A partir de noviembre del 2010, el estado pone por delante su empoderamiento de gozar de un derecho que lo hace inmune frente a un usucapiente, y ese momento “bisagra” es la fecha de entrada en vigencia de la ley (ya sea porque nunca el poseedor de la propiedad privada del estado formalizo o por no cumplir con los requisitos de la prescripción larga) los bienes que al momento de la entrada en vigencia de la ley eran del Estado se convierten en imprescriptibles, se someten a la regla de imprescriptibilidad.

La determinación de su valor jurídico no solo reposa en teoría, sino en la consecuencia para el usucapiente que a pesar de contar con todos los elementos exigidos por el Artículo 950 de nuestra norma sustantiva ve limitado su derecho a la propiedad, debiendo acotar que se aborda un estudio descriptivo comparativo netamente transversal, con relevancia social, y un aporte a nuestra ciencia de derecho.

Palabras claves: prescripción adquisitiva de dominio, sentencias, doctrina, buena fe.

El autor.

## ABSTRACT

The research is carried out in the Micaela Bastidas Human Settlement, located in the District of Villa el Salvador during the year 2019, the variables are: precarious possession and the acquisitive prescription of domain in the property of private domain of the state, under the quantitative approach, type of basic research, with a descriptive research level, non-experimental design, survey collection technique and the questionnaire instrument.

The purpose of this project is to analyze the inapplication of Law No. 29618, published on November 24, 2010, as well as the legal interpretation and its consequences in the processes of acquisition of ownership of a private property of the Peruvian state for precarious possession. during the period from January 2019 to December 2019, in that sense the legal purpose of applying a rule that is clearly not only erroneous, but also unconstitutional, because it is contrary to the constitutional norm and thereby deepening inequality of the right to property in the processes of acquisitive prescription of ownership, as a consequence of this with the aforementioned law a path to formalization is restricted and therefore to the right to property, both in a notarial procedure or judicial process, the contradiction will be visualized in the different legal interpretations that the legal operator gives to said norm in the aforementioned processes in Time of possession function.

As of November 2010, the state intends to enjoy a prerogative that makes it immune from potential prescribers, and that moment "hinge" is the effective date of the law (either because the owner of the property is never private of the state formalized or for not complying with the requirements of the long prescription) the goods that at the time of the entry into force of the law were of the State become imprescriptible, are subject to the rule of imprescriptibility.

The determination of its legal value not only rests in theory, but in the consequence for the usucapient that despite having all the elements required by Article 950 of our substantive norm is limited his right to property, and should note that it is addressed a descriptive comparative study purely transversal, with social relevance, and a contribution to our science of law.

Keywords: domain acquisition prescription, sentences, doctrine, good faith.

The author.

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El Perú a lo largo de su historia ha adolecido y adolece de una cultura de formalización, sea por un simple acto de documentación o de inscripción en los registros públicos correspondiente y con ello la publicidad, situación que a lo largo de nuestra existencia como un Estado de Derecho ha persistido, y esto se ve reflejado en la titularidad de la propiedad inmueble y por ende su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, siendo mayor desafío la formalización de la propiedad, con mayor presencia en los sectores más precarios y de mayor vulneración social, adquirir una propiedad inmueble en zonas rurales (eriazos) tiene dos grandes problemas; adquirir la propiedad y como consecuencia de ello la formalización e inscripción registral de dicha adquisición, es evidente que los sectores menos favorecidos y donde la desigualdad es el común denominador, donde la propiedad inmueble suele adquirirse de forma originaria mediante la usucapión (PAD) y en su mayoría proviene de un bien de dominio privado del Estado Peruano, un bien que el Estado no apreciado y como consecuencia de ello ha descuidado, en consecuencia no se cuestiona los requisitos que reposan en el Art. 950° de nuestra norma sustantiva para adquirir un bien mediante PAD corta o larga, sino única y exclusivamente de la aplicación de la Ley N° 29618 que nos dio a conocer el Diario Oficial El Peruano el veinticuatro del onceavo mes del año 2010, la misma que declara la IMPRESCRIPTIBILIDAD de bienes inmuebles de dominio privados del estado peruano, en adelante IBIDP, lo que en su sentido

estricto resulta inconstitucional, no solo por su aplicación, sino que por la lesiona a los derechos fundamentales de la persona de vivir en forma digna y su derecho a la propiedad privada, más aún si consideramos que a la publicación de la cuestionada Ley N° 29618 el usucapiente que cumplió con los requisitos de forma para ostentar la PAD, pero este nunca acciono dicha prescripción ante notario o en sede judicial, mi intención es plantear una inaplicación de dicha norma o argumentación a un derecho que no solo prevalece como un máximo de dignidad a la persona además de tener como un máximo de constitucional que no es otro que los derechos a la propiedad, tal cual como reposa en el Art. 73° de nuestra carta magna, establece que “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles”.

Pese a no existir norma constitucional y, por ende, impedimento para que un bien de dominio privado del Estado sea adquirido por usucapión. La limitación inconstitucional llevo con la publicación de la Ley 29618.

Así en noviembre del dos mil diez, el Ejecutivo pretende revestirse de un poder que limite el derecho del usucapiente. Para mucho, el acto “bisagra” es la publicación de la cuestionada Ley: los bienes de dominio privado del estado al día siguiente de ser publicada la Ley pasan a ser imprescriptibles, en consecuencia, la citada norma no es aplicable de forma retroactiva (sea aquellos que fueron propiedad del estado o en su defecto, habiéndolo sido originariamente de estado, pasaron a dominio de un tercer privado mediante la usucapión).

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La presente tesis se desarrolló en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas ubicado en el distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima (Lima Sur), lugar donde se presenta la limitación a la prescripción adquisitiva de dominio de un bien de dominio privado del estado, distrito que se fue poblado precariamente como consecuencia de las distintas migración de las provincias a la ciudad capital (invasión terreno) en los años sesenta donde la población se ubica en los terrenos que por ende son propiedad del estado peruano, siendo dicha población la directamente afectada por la aplicación de una norma que a todas luces resulta absurda e inconstitucional y que es materia de cuestionamiento en el presente problema planteado.

### **1.2.2. Delimitación Temporal**

Esta tesis se desarrolló durante el periodo comprendido entre enero 2019 y diciembre 2019, teniendo en cuenta las limitaciones que existen en la posesión precaria y prescripción adquisitiva de dominio en los bienes privados del estado en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima (Lima Sur) - 2019

### **1.2.3. Delimitación Conceptual**

Para el diseño de esta tesis se tuvo en cuenta los siguientes términos, la limitación del poseedor precario de un bien de dominio privado del Estado, la prescripción adquisitiva de dominio, Sentencias, Jurisprudencia, la doctrina, el mismo que se obtendrán mayores términos que los establecidos en el Código Civil y en el Código Procesal Civil, además de la Ley N° 29618 y otros que conyuguen a la

usucapión a favor de los ciudadanos del Asentamiento Humano Micaela Bastidas, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima (Lima Sur) 2019.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General**

¿De qué manera la limitación jurídica de la Posesión Precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona con la Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas del Distrito de Villa EL Salvador – 2019?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿De qué manera la limitación jurídica de la Posesión Precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona con la buena fe objetiva de la Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Asentamiento Humano Micaela Batidas del Distrito del Villa EL Salvador – 2019?
- ¿De qué manera la limitación jurídica de la Posesión Precaria de los bienes de Dominio privado del estado se relaciona con la buena fe subjetiva de la Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Asentamiento Humano Micaela Batidas del Distrito de Villa El Salvador – 2019?

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Social**

Su finalidad no solo reposó en un estudio y análisis del comportamiento de las distintas instituciones que tiene a su cargo el desarrollo del ejercicio de la jurisdicción, sino que intenta traer a colación una problemática persistente en nuestra sociedad y

cuyo tratamiento implica tanto un compromiso con el estudio del propio modelo adoptado por la actual legislación, así como su correcta implementación a favor de la sociedad, resarcido un bien que por un acto ilícito ha caído en irrecuperable.

El develar estos “aportes” permite entre otras cosas, comprender como muchos conceptos pasan a ser limitaciones como promotores de determinado desarrollo conceptual de índole jurídico.

Porque permitió tener una mejor visión y saber los roles y las funciones específicas que tienen que cumplir el operador del Derecho.

#### **1.4.2 Teórica**

Conforme a la realidad ya descrita, el presente trabajo (tesis) tiene por finalidad develar la limitación y desigualdad que la Ley N° 29618 publica el 24 de noviembre, la misma que genera limitaciones al derecho del ciudadano a adquirir la titularidad de un bien que ha poseído conforme reza nuestra norma sustantiva que reposa en el Art. 950, en el sentido que la propiedad inmueble se adquiere por el transcurso del tiempo, donde se presenta una retención de la posesión pacífica, que es continua y de conocimiento de terceros como es la posesión pública y con la calidad de propietario (subjetiva) donde no ha operado la interrupción de diez años, problemática que a la fecha y a pesar de las múltiples herramientas de criterios metodológicos, coherentes y rigurosos no había limitado el derecho del poseedor que se cree y aparenta titularidad de propietario además de los elementos de la realidad, que han impedido la aplicación de la institución materia de análisis a pesar del alto rendimiento práctico que ésta debiera tener en la praxis jurídica y administrativa en sede notarial, la aplicación e interpretación de la norma en opinión de reconocidos civilistas es meramente declarativa, conforme se aprecia de una resolución de reconocer del derecho del demandante o quien ha incoado

la PAD. En este sentido, la pregunta podría ser si estamos ante un derecho adquirido meramente por el paso del tiempo y la retención de la res, así como el animus dominis y el corpus o la relación material y la intención de continuar con la cosa, esto podría ser una conclusión a la que se arriben en el presente estudio, sin embargo el legislador, teóricos y operadores jurídicos a fin de que empoderar a un estado indolente e indiferente pretende limitar el derecho del usucapiones, desarrollando y precarizando los criterios adecuados para el reconociendo de un derecho que es originario y por ende de rigor constitucional.

En este sentido, la presente tesis pretende justifica la necesidad de un análisis no solo constitucional, sino de un comportamiento factico que empobrece a nuestra sociedad ante los múltiples conflictos de propiedad, dado que la descripción, explicación y comprensión de la problemática de la usucapión es no solo un tema de formalidad, sino que además son actos delictivos que refuerza la necesidad de una formalización en beneficios prácticos de una sociedad.

### **1.4.3. Metodológica**

El aporte metodológico lo encontraremos en la elaboración de los instrumentos de recolección de datos, se elaborará un cuestionario de preguntas teniendo en cuenta nuestras variables y dimensiones de investigación. También se elaborará el instrumento de investigación denominado Matriz de operacionalización de variables, lo cual permitirá encontrar las dimensiones de las variables, así como, sus respectivos indicadores, a partir de ello elaborar los problemas, objetivos e hipótesis específicos.

Así mismo, se elabora el instrumento de validez de la encuesta, la cual va a ser validada por un juicio de expertos, que servirá a las futuras investigaciones que pueden realizar

sobre estas variables de nuestra investigación jurídica en un tiempo, realidad y espacio social diferente.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar, de qué manera la limitación jurídica de la Posesión Precaria de los bienes de dominio privado del estado se relaciona con la Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas del Distrito de Villa el Salvador - 2019

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Determinar, de qué manera la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona con la buena fe objetiva de la Prescripción Adquisitiva de dominio en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas del Distrito de Villa El Salvador – 2019.
- Determinar, de qué manera la limitación jurídica de la Posesión Precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona con la buena fe subjetiva de la Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas del Distrito de Villa El Salvador – 2019.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes del estudio**

La cuestionada Ley N° 29618, que prohíbe que los bienes de dominio privado del estado peruano sean adquiridos mediante la PAD conforme se aprecia en su publicación del 24 de noviembre del 2010 en el diario oficial El Peruano, lo que en su sentido estricto y constitucional limita el derecho de la propiedad, y dando como resultado una norma inconstitucional por ser contrario al artículo 73° de nuestra carta magna, la misma que nunca tuvo por intención la prohibición de adquirir vía usucapión un bienes privado del estado peruano, siendo clara y precisa en señalar que los bienes de dominio público son inalienables e “imprescriptibles”. La restricción vino impuesta con la Ley 29618.

En consecuencia, a partir del 2010, el Estado Peruano goza de una prerrogativa de imprescriptibilidad, por la mera presunción que la propiedad de dominio privado del estado se presumen que el estado ejerce posesión sobre la cosa, arrojando de inmunidad al citado frente a los potenciales prescribientes; en consecuencia, el usucapiente nada tiene que hacer frente a un estado que lejos de ser sancionado por el descuido de la propiedad, sea porque el usucapiente nunca peticiono el reconociendo que la ley en el Art. 950 del Código Civil vigente le otorga o por la sencilla razón que debe presumir que el bien dominio privado del estado, no se somete a la regla de prescripción.

##### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

**ORTIZ (2016)**, Se realizó una investigación titulada “*La ley 29618 y el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del estado por prescripción adquisitiva de dominio*”, Universidad Privada del Norte, Lima – Perú, para optar el título profesional de Abogada, el autor llega a la siguiente conclusión:

El autor reposando su argumentación en un derecho superior que no es otro que nuestra carta magna, el Derecho a la propiedad se encuentra amparado por la Constitución Política del Estado Peruano de 1993, trayendo a colación las vastas sentencias emitida por el Tribunal Constitucional (TC) la mismas que reconoce el derecho a la propiedad privada y el derecho que asiste a la persona a adquirir, además que la norma constitucional no prohíbe la adquisición de los bienes de dominio privado del Estado Peruano, sino solo los de dominio público, en tal sentido la norma cuestionada reviste de inconstitucional en clara afectación a la persona. Nivel de investigación descriptiva, diseño transversal, población 19 especialistas en el tema, técnica de recolección entrevista.

**BERROCAL (2016)**, Mencionó en su tesis titulada: “*Prescripción adquisitiva de dominio y sus efectos Jurídicos en el Derecho de Propiedad en el Código Civil Peruano en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2016*” UHD, Universidad de Huánuco –Perú, para optar el título profesional de Abogada, llega a las siguientes conclusiones:

En autor identifica elementos que se deben tenerse presente a la hora de postular la nulidad de una prescripción adquisitiva de dominio; acto jurídico (notarial o judicial), la norma administrativa o procedimental y la posible inoperancia de las normas citadas, planteando que dicha figura jurídica es netamente declarativa y no constitutiva, porque dicho acto se desarrolla en sede notarial y por ende su inobservancia solo acarrea sanción civil y administrativa, mas no

punible. Para lo cual utilizo un método descriptivo, diseño no experimental, con un enfoque cuantitativo, utilizo la técnica de encuesta y como instrumento un cuestionario.

**ANGULO (2016)**, presentó la tesis titulada “*La prescripción Adquisitiva De Propiedad Frente al último Adquiriente*” Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú, para optar el título profesional de Abogado, llega a las siguientes conclusiones:

El autor concluye que efectivamente la prescripción adquisitiva de dominio es netamente declarativa, es decir que la declaración judicial solo es una declaración o reconocimiento del derecho del usucapido, por tal razón quien adquiere del ultimo propietario registral no puede oponerse a un derecho que ya se ha obtenido por el reconocimiento del art. 950 del Código Civil de 1984. Para lo que utilizo de investigación explicativa con una contrastación de Hipótesis, diseño no experimental – longitudinal y agenciándome de las técnicas de investigación como Fichaje, Recolección de información y documentos, técnica de recolección encuesta.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

**SEGOBIA (2017)**, Se realizó una investigación titulada: “*El justo título y los requisitos para obtener la prescripción ordinaria adquisitiva de derecho de dominio y su incidencia en los fallos emitidos por la Sala Especializada de lo civil del Cantón Riobamba – Periodo 2015*”, Universidad Nacional de Chimborazo – Riobamba, Republica de Ecuador, para obtener el título profesional de Abogado, llego a la siguiente conclusión:

De la información recabada se pudo establecer las conclusiones y recomendaciones, donde se identificó la incidencia del justo título y los requisitos para obtener la

prescripción adquisitiva de derecho de dominio en los fallos emitidos por la Sala Especializada de lo Civil del Cantón Riobamba en el periodo 2015.

Considerar que la prescripción adquisitiva de dominio es un acto en el cual el “usurpador” o quien se apodera de una propiedad ajena es premiado no es el fin común de la usucapión, así lo plantea el autor, quien afirma que también la formalización de la propiedad en búsqueda de mayor oponibilidad de quien de buena fe se considera propietario por haber adquirido la propiedad de quien el creía era propietario o siéndolo no inscribe el justo título.

**PRADO (2017)**, mencionó en su tesis: “*El ejercicio del Derecho de la posesión de un bien inmueble y la Prescripción de la Acción Posesoria*” Universidad Tecnológica de Machala – Ecuador, para optar el título profesional de Abogado, llega a la siguiente conclusión:

Indicaremos que tipo de demandas debe iniciar la parte afectada para recuperar el bien inmueble y se restituya su derecho, así como los plazos que tiene para contender legalmente y de la prescripción de los mismos.

El autor delimita el derecho del poseedor a conservar o retener la posesión, en clara alusión a un poseedor que no requiere ser propietario y que la ley reviste de una facultad ante el despojo antijurídico, e incluso la restitución del bien arrebatado a un no propietario “registral”.

**EICHIN, TRONCOSO (2016)**, señaló que la “*Prescripción de la Responsabilidad del Estado, Prescripción de la Acción de Nulidad de Derecho Publica y Prescripción Adquisitiva*”, Universidad de Chile, Santiago – Chile, Grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Llego a la siguiente conclusión:

La institución de la prescripción tiene como principal fundamento la paz social y la seguridad jurídica, lo que nos lleva necesariamente a preguntarnos ¿Cómo puede alcanzarse dicha paz y esa seguridad al tener incertidumbre sobre cómo fallaran nuestros tribunales de justicia? Consideremos que es menester para ayudar a cumplir dichos fines lograr una mayor unificación en temas tan relevantes y con tantos efectos prácticos como lo son la interrupción de la prescripción o la prescripción contra título inscrito.

El planteamiento del autor al señalar que el tema relevante en el proceso de la prescripción adquisitiva de dominio, urge la unificación de los criterios jurisprudenciales, así como la uniformidad de los fallos en las distintas cortes de justicia, debiendo tener presente que el fin de la formalización es la búsqueda de la paz social y la seguridad jurídica.

## **2.2. Bases teóricas o científicas**

2.2.1. Variable independiente: La Posesión Precaria de los Bienes de Dominio Privado del Estado.

2.2.2. Variable dependiente: Prescripción Adquisitiva de Dominio.

**2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente:** La Posesión Precaria de los Bienes de Dominio Privado del Estado.

### **2.2.1.1. Posesión Precaria**

Del estudio de la posesión se buscó comprender desde distintas teorías, no obstante, para comprender cada una de ellas, será importante definir algunos conceptos que dan mayor viabilidad a la investigación respecto a la posesión

precaria para lo cual diferenciaremos los diferentes conceptos que a continuación se desarrolla:

**Avendaño, J. & Avendaño, F. (2017)** afirman lo siguiente:

La doctrina posesoria moderna dice que todo aquel que posee sin derecho está expuesto a que le reclame la posesión la persona a quien legítimamente le corresponde, la cual en su momento obtendrá el pertinente mandato del a-quo que obligue la restitución. En consecuencia, se ha inferido que la posesión ejercida por el emplazado es precaria, es decir, transitoria y expuesta a concluir en el momento que el concedente lo decida. La ausencia que justifique la permanencia o el ejercicio de la posesión de un tercero otorga una mayor fuerza jurídica de revocar a voluntad de quien justifique la propiedad y la posesión. En ese orden de ideas, parecería la posesión precaria es en realidad la posesión inmediata.

Los Avendaño (autores) concluyen que la posesión precaria casi siempre proviene de poseedor mediato quien cede el derecho de poseer al poseedor inmediato quien se encuentra en exposición, en consecuencia, se cede un derecho a un poseedor pero que está sujeto a restituir el derecho otorgado.

También **Pasco, A. (2017)** afirmó de manera similar:

Si la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título, el poseedor precario es un poseedor ilegítimo de mala fe: tanto el usurpador que ingresa a un inmueble sin el permiso de nadie (ausencia de título) como aquella persona que en algún momento tuvo una razón que lo autorizaba a estar en el bien. Frente a esta posición “amplia” la posesión precaria solo se presenta en los casos de “inmediación posesoria”, es decir cuando una persona (poseedor mediato) otorga a otra (poseedor inmediato), de forma

voluntaria y por un tiempo limitado, el uso del bien, el mediato se obliga a renunciar y entregar el uso de la posesión al vencimiento del plazo (pág. 23-23).

El autor pretende establece una regla para identificar al precario, tal cuan como lo señala el Art. 911 del Código Civil del 1984, es decir que el precario no es otro quien para justificar la posesión no posee título y si lo poseí este ha fenecido, solo lo pudo obtener de un poseedor mediato, en consecuencia es un propietario ilegitimo, de mala fe, pero cual es a situación de un poseedor que posee porque la propietaria otorgo, consintió o hasta quien ha regalado la propiedad en cálida de posesión, es un precario pero no d mala fe y menos aún ilegitimo.

#### **2.2.1.2. Dimensión – La buena fe objetiva:**

**Gonzales, G. (2017)** dice: “El comportamiento del poseedor que denota, por sí solo, una voluntad dirigida a manifestarse como propietario” (Pág.109).

El autor planteó que el poseedor tiene el deber de comportarse como un propietario, siendo evidente que el solo hecho de sentirse propietario no es suficiente

#### **2.2.1.3. Indicadores de la buena fe objetiva:**

##### **1) Legitimidad.**

La norma que obedece sin que medie el poder coercitivo de la norma publica, estamos frente a los presupuestos que la norma jurídica exige y que reposa en los tres canales que son: **validez, justicia y eficacia**. La misma que se subdivide danos paso a una legitimidad de orden formal y otra de orden material. Siendo la primera el correcto actuar de las instituciones de orden

público con respecto a todos los procedimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico.

### **Validez**

La validez de la norma solo se refleja por la promulgación de la institución u entidad competente.

### **Justicia**

Es lo que individuo dentro de una sociedad considera le corresponde y se le otorga a cada uno lo que le corresponde. Subjetivamente, la norma es justa en tanto un universo poblacional considera que se dirige a satisfacer sus necesidades, caso contrario esta sería injusta, esto no implica la validez de la misma.

### **Eficacia**

Se entiende que la norma debe ejercer efectos para lo cual fue diseñada, su acatamiento es el fin de la misma. Esta solo será eficaz en tanto el universo poblacional cumple su mandato, con independencia de si la percibe como justa o válida, e ineficaz si es ampliamente desobedecida.

## **2) Antijurídico.**

En ius punitivo, el reposo de la interpretación de la teoría del delito que determina la configuración del delito como consecuencia de determinadas causales. La definición de una conducta que cae en un desvalor de los que la norma señala y exige no es otro que el comportamiento típico contrario a las leyes u normas de los distintos códigos sustantivos, es decir, no solo de la normativa penal.

## **3) Titularidad.**

El concepto de titularidad puede tener dos o tres acepciones diferentes pero que, en definitiva, hacen referencia a lo mismo: la posesión de aquello que nos da poder sobre un elemento u objeto concreto.

## **2.2.2. Bases teóricas de variable Dependiente: Prescripción Adquisitiva de Dominio**

### **2.2.2.1. Prescripción Adquisitiva de Dominio**

**Gonzales, G. (2017)** afirmó lo siguiente: La posesión es el hecho básico con la que cuenta PAD, solo así el trabajo y esfuerzo se ve recompensando con la meta de llegar a ser propietario, amparándose en una extensión temporal que solo admite o requiere del comportamiento pacífico y público, dando paso al castigo que se deberá imponer al propietario registral, quien ante su indiferencia y nula diligencia en custodiar y conservar a título de propietario la cosa (res), es decir, la sanción por abandono de la propiedad, sumando a dicho desmedro y a pesar de la oposición y negativa del citado propietario registral, se otorga la titularidad o recompensa al trabajo, la obtención de la propiedad como resultado del esfuerzo y trabajo.

También **Avendaño, J. & Avendaño, F. (2017)** dice:

La prescripción adquisitiva o usucapión es un modo de adquisición del derecho de propiedad, mediante la posesión de un bien durante un tiempo, de manera continua, pacífica, pública y como propietario. Además de la propiedad, el Código Civil también prevé la adquisición del derecho de servidumbre mediante la prescripción (artículo 1040°).

Nuestra norma sustantiva en materia civil en su libro quinto distingue la dualidad de prescripción adquisitiva de dominio: una de corte ordinaria y la no menos rigurosa, que es la extraordinaria. La diferencia entre una y otra, radica en la exigencia de justo título

y buena fe que serán requerido para determinar la posesión. La prescripción ordinaria exige requisitos ya citados líneas arriba tanto para los muebles como los inmuebles, mientras que la prescripción extraordinaria exige el plazo de duración de la posesión; diez años para los inmuebles y cinco para los muebles (pág. 84-85).

Para los autores la posesión conforme lo requiere el Art. 950 del Código Civil del 84 reposa en el tiempo (largo) que es el elemento de seguridad sea este corto (5 años) o larga (10 años) pero de forma continua, no acepta interrupción, tampoco pacifica como acto de violencia, además de publica, lo que da a lugar a la sanción al propietario registral.

#### **2.2.2.2. Dimensión la buena fe subjetiva**

Según **Gonzales, G. (2017)** “La posesión se basa en el *animus domini*, esto es, en la voluntad de ser o sentirse propietario” (pág. 109)

El autor, como toda la doctrina nos recuerda la voluntad del sujeto de sentirse o tratar la res como de su propiedad sin perjuicio de los actos que realice para llegar a tal comportamiento, actos que serán materia de estudio en la buena fe subjetiva.

#### **2.2.2.3. Indicadores de la buena fe subjetiva**

##### **a) Posesión publica**

**Gonzales, G. (2017)** señala que la posesión es un acto de hecho y no de derecho, una realidad que se materializa, es decir, la situación fáctica, para ello su existencia se sujeta en una manifiesta socialmente del acto o hecho, debiendo ejercerse de forma que quien pueda visibilizara a la cosa y al usucapiente relacione a la propiedad con el propietario, es decir hay una apariencia de forma visible de quien aparenta ser el propietario, y no oculta, quedando evidenciado

que el poseedor exterioriza su intención de retener y conservar la res. Este comportamiento debe dar la certeza a terceros que existe un dominio de la cosa a título de propietario sobre todo ante los colindantes y de cualquier tercero; en consecuencia, los actos o comportamiento de posesión del usucapiente con la cosa, deberán ser frecuencia y de naturaleza espontánea.

**b) Posesión Pacífica**

**Gonzales, G. (2017)** afirma que la conducta humana se encuentra regulada por la norma que la sociedad ha aceptado y pactado, es decir, es el que este mecanismo de normas, conduce el comportamiento del ciudadano, teniendo por fin, expropiar la violencia que la persona ejerce para justificar su autotutela; en consecuencia, el legislador no puede avalar la conducta de quien ha hecho uso de la violencia a exención de lo que la ley señala (defensa posesoria extrajudicial), a esto se le llama concepto antitético de “posesión violenta”.

**c) Posesión continúa**

**Gonzales, G. (2017)** dice que es imposible en la práctica que el poseedor mantenga una injerencia asidua o permanente sobre el bien, de ello deviene que la norma no se refiera a esta forma vehemente de conservar una posesión, sobre todo si existe una fuerza superior que lo mantenga alejado físicamente de la cosa, la sanción no puede recaer en el solo hecho que el usucapiente se encuentre temporalmente alejado del bien, o suplente que no opere físicamente — al excluirse aquí la voluntariedad —, daría lugar a la pérdida de la posesión. Desprendiéndose de ello, que la norma sustantiva en su artículo 904° cita

puntualmente que la posesión se conserva, aunque su ejercicio esté impedido por hechos pasajeros.

Tanto la norma como la doctrina establece elementos esenciales para la valorización de la relación del usucapiente con la cosa, es decir que deben concurrir simultáneamente la posesión pública (donde los inmediatos a la res tiene conocimiento que el que se siente propietario es quien posee, pero además debe poseer sin mediar violencia, sin que la posesión sea un acto revestido por la alteración del orden, así mismo la continuidad de la posesión sea mediata o inmediata donde la norma establece que si esta continuidad se ve alterada por acto ajeno de lo que la ley reconoce, la posesión la conserva el desposeído.

#### **2.2.2.4. Teorías adicionales de posesión precaria y prescripción adquisitiva de dominio: Posesión legítima e ilegítima, Posesión ilegítima de buena fe y de mala fe.**

**Avendaño, J. & Avendaño, F. (2017)**, afirma: “Poseedor es quien no tiene derecho a poseer”. Contrariamente, poseedor legítimo es el que tiene derecho a poseer. Dicho en otras palabras, la posesión es legítima cuando se ajusta a derecho. No se debe confundir la buena fe con el *animus domini* es una intención, un acto volitivo del poseedor, consistente en no reconocer a otra persona como propietario del bien, el *animus domini* es una actitud, un comportamiento, que no tiene relación alguna con la conciencia que el poseedor tenga respecto a su verdadera condición” (pág. 35 - 36)

Por otro lado, **Pasco, A. (2017)**, dice: “El propietario es un poseedor legítimo porque posee en base a un derecho”: La propiedad. El usufructuario, por su parte,

sustenta su posesión en el llamado “derecho de superficie”. Quienes poseen el bien en virtud de un derecho de uso son también poseedores legítimos. El arrendatario sustenta su posesión en el derecho de crédito nacido de su contrato de arrendamiento celebrado con el propietario. Todos ellos son poseedores legítimos porque cuentan con un derecho o título que respalde su posesión. Cada vez que deseemos determinar si alguien es o no un poseedor legítimo tendremos que preguntarnos ¿cuenta con un derecho (título) que respalde su posesión? (p.17).

Efectivamente, la posesión no un simple acto de retener o permanecer en una cosa, tampoco se suscribe al mero acto de considerarse poseedor o propietario y menos aún a justificar dicha posesión en una voluntad, la posesión debe reposar en un título, en un acto jurídico que faculta a quien ostenta la posesión a justificar su permanencia en ella.

## **Derechos del poseedor**

### **a) La suma de los plazos posesorios**

El poseedor tiene derecho a sumar su plazo posesorio al de aquel que le trasmitió el bien. Hay que distinguir entre el plazo de posesión real, que es el que tiene el poseedor por sí mismo, y el plazo jurídico, que es el resultado de la suma de los plazos de los anteriores poseedores del bien.

La suma de los plazos resulta útil principalmente para los efectos de la prescripción adquisitiva. No es indispensable que el poseedor haya poseído personalmente durante todo el plazo de la prescripción (Avendaño, J. & Avendaño, F. 2017, pag.38)

## **b) Defensa posesoria**

El derecho del poseedor a defender su posesión no tiene relación con la legitimidad de su posesión. En otras palabras, ya sea legítimo o ilegítimo, tiene derecho a la defensa posesoria. La razón de esto radica en que la posesión en sí misma es un derecho, con prescindencia de su legitimidad. Por esto se distingue entre el derecho “de posesión”, que corresponde a todos los poseedores, y el derecho “a la posesión” que corresponde a los poseedores legítimos (Avendaño, J. & Avendaño, F. 2017, pág. 39)

## **c) Mejoras**

Las mejoras son modificaciones materiales que se hacen en un bien y que generalmente producen un incremento de su valor. La mejora se distingue del llamado “aumento extrínseco”, que incide el valor del bien, pero sin modificarlo. El supuesto es que el poseedor ha hecho mejoras en el bien, el cual desde luego no es de su propiedad. Tiene derecho el poseedor a que se le reembolse el valor de estas mejoras (Avendaño, J. & Avendaño, F. 2017, pág. 44)

## **Elementos de la posesión**

### **1) Principales doctrinas posesorias**

Para comprender cabalmente el concepto de la posesión es preciso hacer una referencia a sus elementos, y con ello a las dos principales teorías posesorias. Para Savigny, los elementos de la posesión son dos: el *corpus* y el *animus*. La falta del alguno de ellos hace que no haya verdadera posesión. El primer elemento supone el contacto físico con la cosa. Este contacto concurre generalmente con otro hecho: la posibilidad material de

hacer de la cosa los que se quiere, sin injerencia extraña. Puede ocurrir, sin embargo, que exista la facultad de disponer de la cosa sin que medie contacto (Avendaño, J. & Avendaño, F. 2017 – pág. 29)

### **Concepto de la posesión en el Código Civil Peruano**

Los poderes inherentes a la propiedad están mencionados en el artículo 923° del Código Civil. Ellos son el derecho a usar, a disfrutar y a disponer. El Código agrega el derecho a reivindicar, la cual es cuestionable porque es imposible que el poseedor reivindique, por lo que los atributos del propietario, para los efectos de la posesión, deben limitarse a usar, disfrutar y disponer.

Conforme al artículo 896° del Código Civil, la posesión consiste en el ejercicio factico de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Por tanto, quien usa es poseedor, quien percibe frutos también es poseedor y es poseedor finalmente quien dispone. (Avendaño, J. & Avendaño, F. 2017, pág. 30)

### **Efecto de la prescripción**

El efecto de la prescripción es la adquisición de la propiedad. Los bienes se adquieren por prescripción cuando transcurre el plazo exigido por el artículo 950° (para inmuebles) y el artículo 951° (para muebles) del Código Civil.

Para adquirir la propiedad de un bien por prescripción adquisitiva no es necesario acudir a Poder Judicial ni a los notarios. Se recurre al proceso para que el juez declare la prescripción y el poseedor, convertido en propietario por

el transcurso del tiempo, cuente con un título que acredite su derecho.  
(Avendaño, J. & Avendaño, F. 2017, Pág. 89)

### **Prescripción corta: El justo título y la buena fe**

El plazo para adquirir por prescripción depende de la naturaleza del bien. Si se trata de inmuebles, el plazo es de diez años — prescripción extraordinaria —, salvo que medien justo título y buena fe, en cuyo caso el plazo se reduce a cinco años — prescripción ordinaria —. Si el bien es mueble, el plazo es de cuatro años — prescripción extraordinaria — y de dos si hay buena fe — prescripción ordinaria—.

Por su lado, la buena fe es la creencia que tiene el adquirente de haber adquirido de quien era el propietario. La buena fe supone un error por parte del adquirente, y se presume, conforme a lo establecido en el artículo 914° del Código Civil. (Avendaño J. & Avendaño, F. 2017, pág. 88)

### **2.3. Marco conceptual (de las variables y dimensiones)**

**Antijurídico:** La antijuridicidad supone que la acción que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico, en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a derecho.

**Arrendamiento:** Es el pacto jurídico entre el cedente de una cosa que la otorga para el uso y disfrute de esta y el adquirente se compromete en devolver y pagar una merced conductiva u otra especie por el mueble o inmueble que se le ha otorgado por un tiempo determinado. (Véase “Canon de arrendamiento”).

**Buena fe:** La buena fe impone el deber de lealtad recíproca en las negociaciones. Es la lealtad en el tratar, el proceder honrado y leal; el guardar la fidelidad a la palabra dada y no defraudar la confianza ni abusar de ella. (Prescripción del Dominio y Demás Derechos Reales, 31 LPRA Sec. 5271.

**Buena fe objetiva:** En cuanto concierne a la buena fe objetiva, se le ha entendido como “principio jurídico que introducen en el contenido de las obligaciones deberes coherentes con un modelo de comportamiento objetivo, del *bonus vir*, que se expresan a través de las reglas de honestidad y corrección propias de dicho modelo.

**Buena fe subjetiva:** La expresión “buena fe subjetiva”, que de manera general ha sido considerada como un “un estado de ignorancia y error”, denota un estado de conciencia, un convencimiento; y se dice subjetiva justamente porque para su aplicación debe el intérprete considerar la intención del sujeto de la relación jurídica, su estado psicológico, su íntima convicción; se trata por lo tanto de una idea de ignorancia, de creencia errónea acerca de la existencia de una situación regular, la cual se funda en el propio estado de ignorancia, o en la errónea apariencia de cierto acto, que se concreta en el convencimiento del propio derecho o en la ignorancia de estar lesionando el derecho ajeno.

**Caducidad:** Término por el cual un lapso de tiempo afecta un derecho, título o beneficio en su fuerza o valor jurídico de ejecución. A diferencia del acto de prescripción donde mella la interrupción, en el primero (caducidad) no se produce la interrupción por motivo alguno, caso contrario de la prescripción.

**Cesión:** Traspaso que una persona hace de bienes, derechos o acciones a favor de otra. Véase I. Rivera García, Diccionario de Términos Jurídicos, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis - Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

**Compraventa:** Convenio mutuo en virtud del cual se obliga el vendedor a entregar la cosa o derecho que vence y el comprador a entregar el precio acordado por él.

**Compraventa:** Convenio mutuo en virtud del cual se obliga el vendedor a entregar la cosa o derecho que vence y el comprador a entregar el precio acordado por él.

**Contrato:** Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre una materia o una cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

**Escritura:** Instrumento público firmado por una o varias partes otorgantes, algunas veces en presencia de testigos, de todo lo cual da fe el notario.

**Enajenación fraudulenta:** Transferencia o traspaso de bienes con la intención de defraudar acreedores, dueños de gravámenes, etc.

**Enajenar:** Pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa u otro derecho sobre ella. Puede ser a título gratuito u oneroso.

**Legitimidad:** A través de la historia de la humanidad la legitimidad y la personalidad han sido objeto de diferentes transformaciones en todo su devenir, independientemente de ser institucional jurídicas diferentes, tanto es así que están estrechamente vinculadas, tanto las legislaciones positivas como las doctrinas tradicionales y modernas cuando se refieren al elemento subjetivo de la relación jurídica civil.

**Los bienes:** Los bienes son objeto de los derechos reales. Los bienes son distintos unos de otros y su diferente naturaleza determina que estos se

encuentren sujetos en ciertas ocasiones en un régimen legal distinto.

Avendaño, J. & Avendaño, F. (2017, P. 21)

**Los Derechos reales:** Los derechos reales se clasifican en tres grupos principales: los de la personalidad, los de familia y los de carácter patrimonial. Los primeros son los que corresponden a toda persona. Por el solo hecho de ser tal. Los de familia son los que resultan de las relaciones de parentesco. Los derechos patrimoniales son los que tienen un contenido económico. Entre estos últimos se encuentran los derechos reales. Avendaño, J. & Avendaño, F. (2017, P.15)

**La Posesión:** Para comprender cabalmente el concepto de la posesión es preciso hacer una referencia a sus elementos, y con ello a las dos principales teorías posesorias. Para Savigny, los elementos de la posesión son dos: el corpus y el animus. La falta de alguno de ellos hace que no haya verdadera posesión. Avendaño, J. & Avendaño, F. (2017, p.29)

**La propiedad:** La propiedad es un poder jurídico, el más amplio y completo que las personas pueden tener, en virtud del cual un bien o conjunto de bienes, ya sean corporales —cosas— o incorporeales —derechos quedan sometidos de manera absoluta al señorío de la persona. Avendaño, J. & Avendaño, F. (2017, p. 57)

**Posesión precaria:** El poseedor precario en el derecho francés es quien reconoce la propiedad del otro, es decir, el poseedor que carece de *animus domini*. Avendaño, J. & Avendaño, F. (2017, p.37)

**Prescripción adquisitiva:** La prescripción adquisitiva o usucapión es un modo de adquisición del derecho de propiedad, mediante la posesión de un bien durante un tiempo, de manera continua, pacífica y pública y como propietario. Avendaño, J. & Avendaño, F. (2017, p. 84)

**Sirviente, predio:** Se dice que un predio es sirviente cuando pesa sobre él una servidumbre a favor de un predio dominante. Véase dominante.

**Tracto sucesivo:** El principio de tracto sucesivo se desprende del Art. 57 de la Ley Hipotecaria, Éste dispone que “para registrar documentos por los que se declaren, transmitan, graven, modifiquen, o extingan el dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, deberá constar previamente registrado el derecho de la persona que otorgue o en cuyo nombre sean otorgados los actos o contratos referidos”. También, Principio hipotecario que procura que el historial de cada finca inmatriculada, obliga a cada titular registral de dicha finca a aparecer de forma sucesiva según adquiere el título de forma cronológica.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

La limitación jurídica de la Posesión Precaria de los bienes de dominio privado del estado se relaciona de manera significativa con la prescripción Adquisitiva de Dominio en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas del Distrito de Villa el Salvador - 2019

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- La limitación jurídica de la Posesión precaria de los bienes de dominio privado del estado se relaciona de manera significativa con la buena fe objetiva de la Prescripción Adquisitiva de dominio en el Asentamiento Humano Micaela Batidas del distrito de Villa el Salvador - 2019
- La limitación jurídica de la Posesión Precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona de manera significativa con la buena fe subjetiva en la Prescripción Adquisitiva de dominio en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas del Distrito del Villa el Salvador – 2019

#### **3.3. Variables (definición conceptual y Operacionalización)**

##### **3.3.1 Identificación de variables:**

a) Variable independiente **X**

**Posesión precaria**

b) Variable dependiente **Y**

**prescripción adquisitiva de dominio**

### **3.3.2. Definición conceptual de las variables:**

#### **a) Posesión precaria**

La doctrina posesoria moderna dice que todo aquel que posee sin derecho está expuesto a que le reclame la posesión la persona a quien legítimamente le corresponde, la cual en su momento obtendrá el pertinente mandato del a-quo que obligue la restitución. En consecuencia, se ha inferido que la posesión ejercida por el emplazado es precaria, es decir, transitoria y expuesta a concluir en el momento que el concedente lo decida. La ausencia que justifique la permanencia o el ejercicio de la posesión de un tercero otorga una mayor fuerza jurídica de revocar a voluntad de quien justifique la propiedad y la posesión. En ese orden de ideas, parecería la posesión precaria es en realidad la posesión inmediata. **Avendaño & Avendaño, F. (2017)**

#### **b) Prescripción adquisitiva de dominio**

La posesión es el hecho básico con la que cuenta la PAD, solo así el trabajo y el esfuerzo se ve recompensado con la meta de llegar a ser propietario, amparándose en una extensión temporal que solo admite o requiere del comportamiento pacífico y público, dando paso al castigo que se deberá imponer al propietario registral quien ante su indiferencia y nula diligencia en custodiar y conservar a título de propietario la cosa (res), es decir, la sanción por abandono de la propiedad, sumando a dicho desmedro y a pesar de la oposición y negativa del citado propietario registral se otorga la titularidad o recompensa al trabajo, la obtención de la propiedad como resultado del esfuerzo y trabajo. **Gonzales, G. (2017)**

### 3.3.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>X: Posesión Precaria</b>	<b>La buena fe objetiva.</b>	*Legitimidad  *Antijurídico  *titularidad
<b>Y: Prescripción Adquisitiva de Dominio</b>	<b>La buena fe subjetiva.</b>	*Posesión Pacífica  *Posesión Pública  *Posesión Continua

## CAPITULO IV

### METODOLOGÍA

#### **4.1. Metodología de la investigación**

La presente tesis se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, para lo cual se utilizó una encuesta de preguntas cerradas que se formuló a la muestra de 30 personas. 20 abogados y 10 litigantes, cuya recolección de datos nos aproximó a dar respuesta a la hipótesis planteada.

##### **4.1.1. Métodos Generales**

- 1. Por el carácter científico:** El método Científico, nos permite establecer las etapas de la investigación, desde la elaboración del plan de tesis, ejecución, desarrollo y sustentación.
- 2. Por su finalidad:** Es una exploración básica, toda vez que apremió resolver el problema de la investigación en base a la atención de teorías científicas de derecho a la propiedad y jurídicas, buscando así la formalización no solo ante los Registros Públicos de bienes inmuebles sino a una mayor oponibilidad para el poseedor que se considera propietario y dar solución al problema principal de la presente investigación.
- 3. Método inductivo:** Los resultados de la aplicación de la encuesta a la muestra de investigación, va a permitir establecer el propósito de haber analizado distintos actos u eventos que tiene un poseedor que se siente propietario, frente a una ley que debe regir para todo poseedor precario y que podría parecer aislados, solo busca reconocer que los hechos son válidos, cuya aplicación sea de carácter general, se inició con un estudio individual de los hechos y se formularon

conclusiones universales que se reivindican como leyes, decretos, principios o fundamentos de una hipótesis.

- 4. Método deductivo:** Teniendo en cuenta las teorías sobre las variables de investigación, este método permitirá verificar, si en los actos de Posesión Precaria tiene eficacia la Prescripción Adquisitiva de Dominio dictadas por la autoridad Judicial
- 5. Método analítico:** Este método consistió en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiar en forma individual, teniendo en cuenta las variables de la investigación, este método nos permite separar en sus dimensiones, indicadores tanto a nivel teórico y a través de la operacionalización de las variables, a fin de entender cada una de ellas.
- 6. Estadístico:** Este método consistió en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos **cuantitativos** de la investigación.

#### **4.1.2. Métodos Específicos**

- 1. Método literal:** Siendo una investigación jurídica, este método facilitara la interpretación del marco legal que regula la norma sobre la Posesión Precaria y la Prescripción Adquisitiva de Dominio.
- 2. Por su naturaleza:** La presente investigación es empírica y documental, por cuanto se analizó con hechos construidos en los procesos de la Posesión Precaria de los bienes de dominio privado del estado frente a la prescripción adquisitiva de

dominio, teniendo en cuenta la Constitución, Jurisprudencia, la Ley N° 950 del Código Civil.

#### **4.2. Tipo de investigación:**

**Básica:** Esta tipología, nos permitirá reunir información teórica y fáctica de las variables materia de la investigación, a fin de elaborar sus correspondientes características.

#### **4.3. Nivel de investigación**

**Descriptivo:** De conformidad con lo afirmado por Sampieri, se ubica en este nivel, debido a que básicamente nos señala por donde va a realizar el devenir de los hechos de los comportamientos de los sucesos nos permite proyectar resultados. Describir los comportamientos dinámicos de los actores o medir, evaluar o recolectar datos sobre ya sean determinados conceptos o determinadas variables o dimensiones de la realidad que queremos conocer en forma detallada.

#### **4.4. Diseño de la investigación**

**No experimental:** El diseño no experimental en la presente tesis es sistemática y empírica por lo que la variable independiente no se manipula. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizaron sin intervención o influencia directa y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural en la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del estado frente a la prescripción adquisitiva de dominio.

## **4.5. Población y muestra**

### **4.5.1 Población**

De acuerdo a lo señalado nuestra población va a estar conformada por abogados y litigantes, suman un total de 30 personas, 20 abogados y 10 litigantes.

### **4.5.2 Muestra**

La muestra del presente proyecto se extrae de los expedientes y demandas elaboradas por los profesionales en favor de los litigantes, durante enero a diciembre 2019.

## **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Encuesta. - Es una técnica que permite medir las opiniones de los sujetos a encuestar, siendo de carácter escrito y anónimo, nos permitirá medir las variables a investigar.

### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

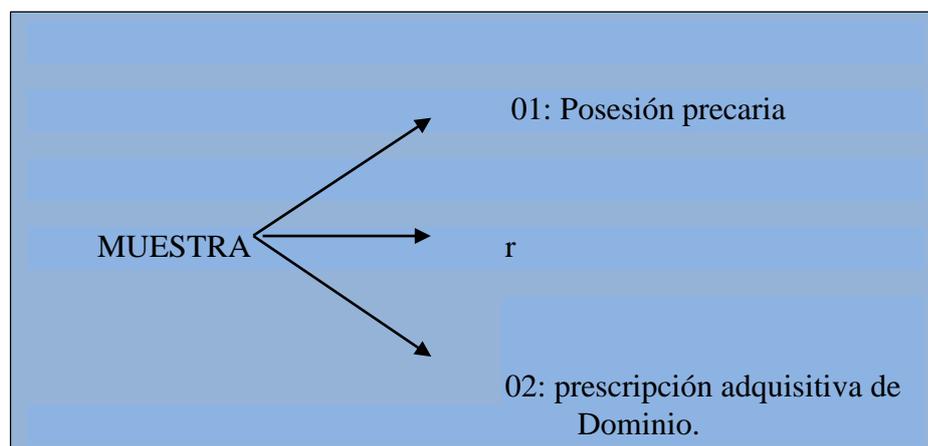
Cuestionario. - Siendo un conjunto de preguntas previamente elaboradas conforme la matriz de operacionalización de variables, se elaborará bajo los criterios de utilidad y pertinencia, las mismas que serán validadas.

El esbozo que se empleó corresponde a la investigación descriptiva analítica simple cuyo esquema es:

O: Observación

M: Muestra

R: Relación



a) **Técnicas de análisis documental:** La investigación que nos permitió organizar con la ficha de análisis y encontrar las medidas frente a la posesión precaria de los bienes de dominio privado del estado frente a la prescripción adquisitiva de dominio, en el asentamiento humano Micaela Batidas - 2019

#### 4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizó la técnica con su respectivo instrumento para la medición de las variables, según el cuadro siguiente:

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTES
Encuesta	Cuestionario	Expedientes y demandas elaboradas
		Profesionales y litigantes

#### 4.8. Aspectos éticos de la investigación

Los 20 abogados y 10 litigantes del estudio jurídico contestaron 12 preguntas de la variable independiente y 12 preguntas de la variable dependiente, no se solicitó el

número de DNI con la finalidad de preservar en parte su identidad del encuestado, también se respetó la honestidad de los abogados y litigantes en caso de estar indispuestos a colaborar con la propuesta de investigación.

#### **4.8.1. Definición de Ética**

“La ética es un tipo de saber de los que pretenden orientar la acción humana en un sentido racional (...) en el conjunto de nuestra vida”. (Cortina 1994).

## **CAPITULO V**

### **RESULTADOS**

#### **5.1 Descripción de resultados**

Los resultados que se obtuvieron es producto de la aplicación del instrumento (encuesta) a la muestra de 30 encuestados entre abogados y litigantes con procesos en el estudio Jurídico. Para los cuadros y gráficos se empleó, las técnicas e instrumentos de estudio en datos cuantitativos de análisis descriptivo y referencial, las cuales se objetivaron de acuerdo a las hipótesis de trabajo y su relación con cada una de las manifestaciones de las variables:

## ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD

### Variable Independiente Posesión Precaria

Se aplicó la prueba piloto a 30 puntos, tal como indica la Tabla Y1

**Tabla Y1**

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido	0	0,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Al aplicar la prueba de confiabilidad KR-20, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el resultado indicado en la Tabla Y2.

**Tabla Y2 KR-20 para la Posesión Precaria**

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
KR-20	N de elementos
0,902	12

El resultado obtenido es de 0,902 que nos señala que el instrumento es altamente confiable.

### Análisis de Confiabilidad

#### Variable Dependiente Prescripción Adquisitiva de Dominio

Se aplicó la prueba piloto a 30 puntos, tal como indica la Tabla Y3

**Tabla Y3**

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		<b>N</b>	<b>%</b>
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido	0	0,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Al aplicar la prueba de confiabilidad KR-20, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el resultado indicado en la Tabla Y4.

**Tabla Y4**

**KR-20 para Prescripción Adquisitiva de Dominio**

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
<b>KR-20</b>	<b>N de elementos</b>
0,916	12

El resultado obtenido es de 0,916 que nos señala que el instrumento es altamente confiable.

## Estadística Descriptiva

Tabla X

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	LITIGANTE	10	33,3	33,3	33,3
	ABOGADO	20	66,7	66,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

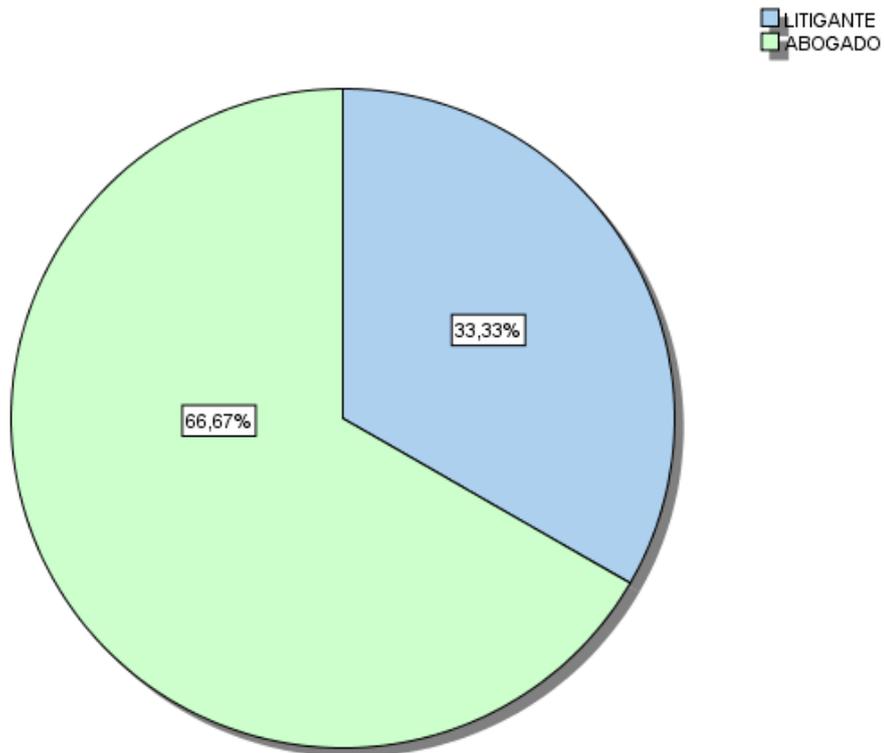


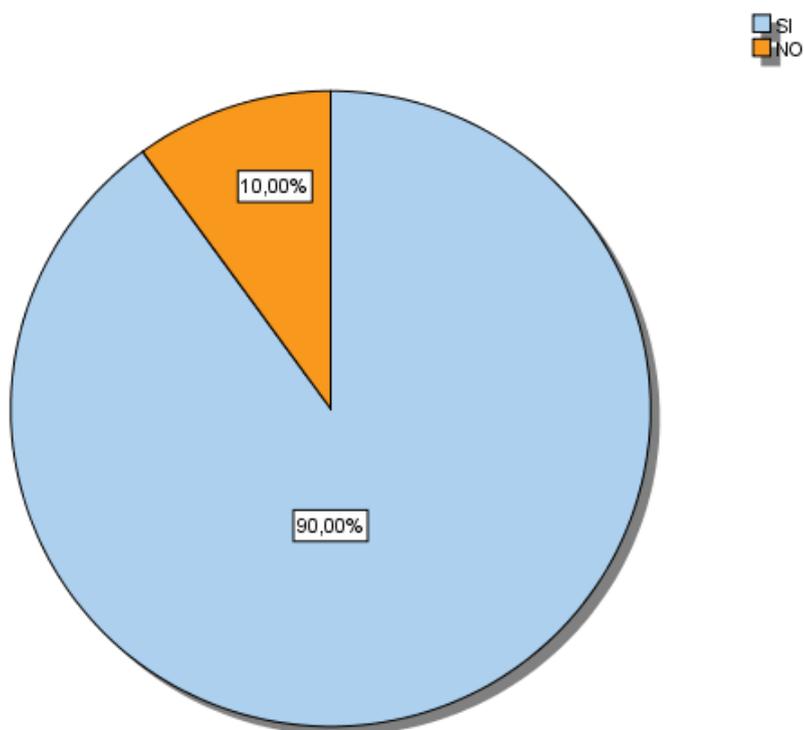
Figura X: Profesión y/o Cargo

**Variable Independiente: Posesión Precaria**

Tabla 1

**¿Puede un poseedor precario de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano solicitar la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	27	90,0	90,0	90,0
	NO	3	10,0	10,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	



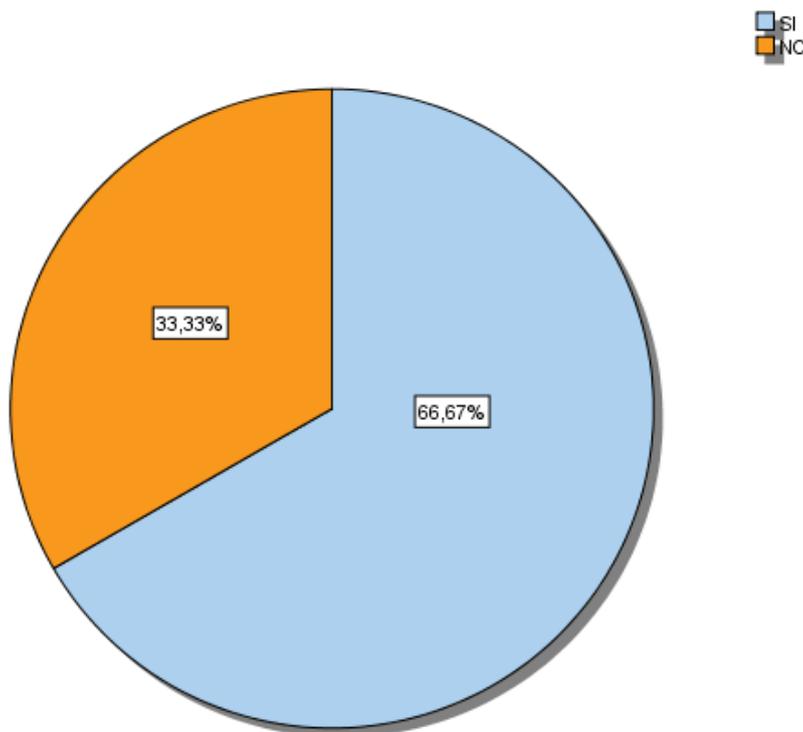
**Figura 1: ¿Puede un poseedor precario de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano solicitar la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 27 (90,0%) indicaron que un poseedor precario de un bien inmueble de dominio privado del Estado Peruano si puede solicitar la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria; mientras que 3 (10,0%) contestaron que no.

Tabla 2

**¿Considera que todo poseedor de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano es un poseedor precario?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	20	66,7	66,7	66,7
	NO	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



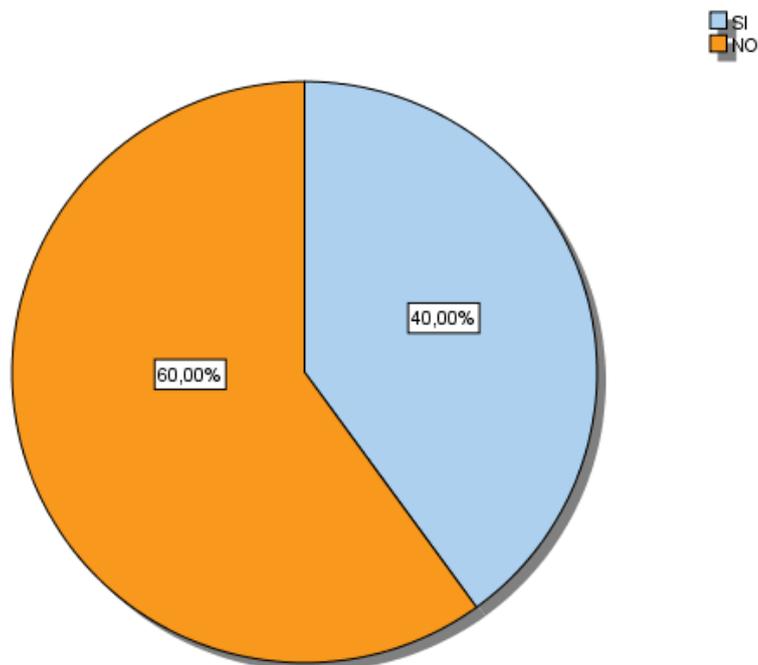
**Figura 2: ¿Considera que todo poseedor de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano es un poseedor precario?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 20 (66,7%) indicaron que todo poseedor de un bien inmueble de dominio privado del estado es un poseedor precario; mientras que 10 (33,3%) contestaron que no.

Tabla 3

**¿Considera que la ley N° 29618 que señala la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado Peruano ostenta vicios de ilegitimidad contra la buena fe?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	12	40,0	40,0	40,0
	NO	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



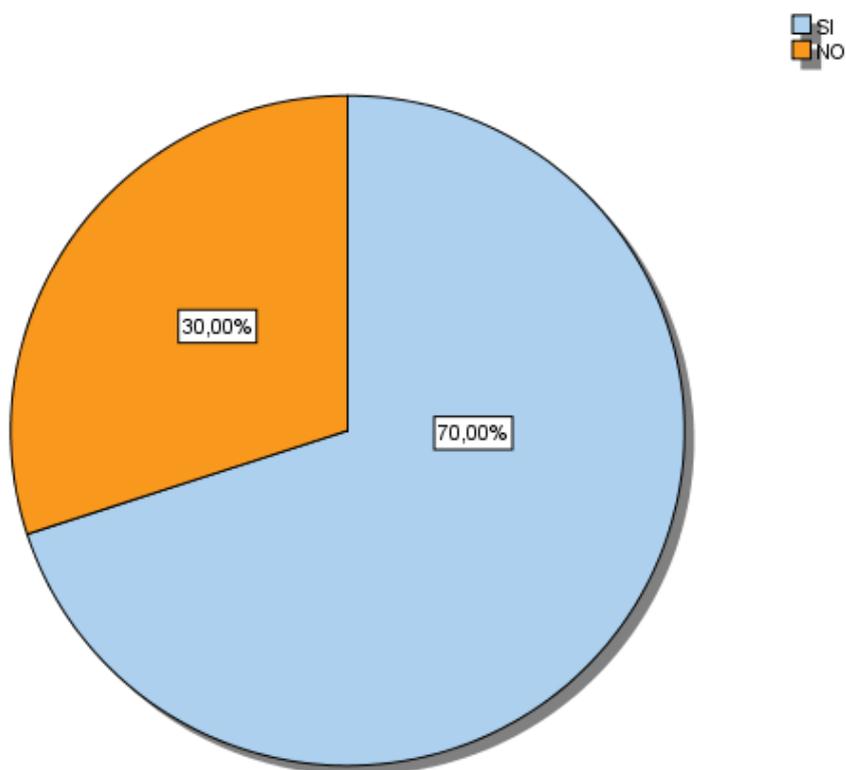
**Figura 3: ¿Considera que la ley N° 29618 que señala la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado Peruano ostenta vicios de ilegitimidad contra la buena fe?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 12 (40,0%) indicaron que la ley 29618, que señala la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado Peruano, ostenta vicios de ilegitimidad contra la buena fe; mientras que 18 (60,0%) contestaron que no.

Tabla 4

**¿Considera que a partir del 2011, todo acto de posesión de un bien de dominio privado del estado peruano es contrario a la buena fe?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	70,0	70,0	70,0
	NO	9	30,0	30,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	



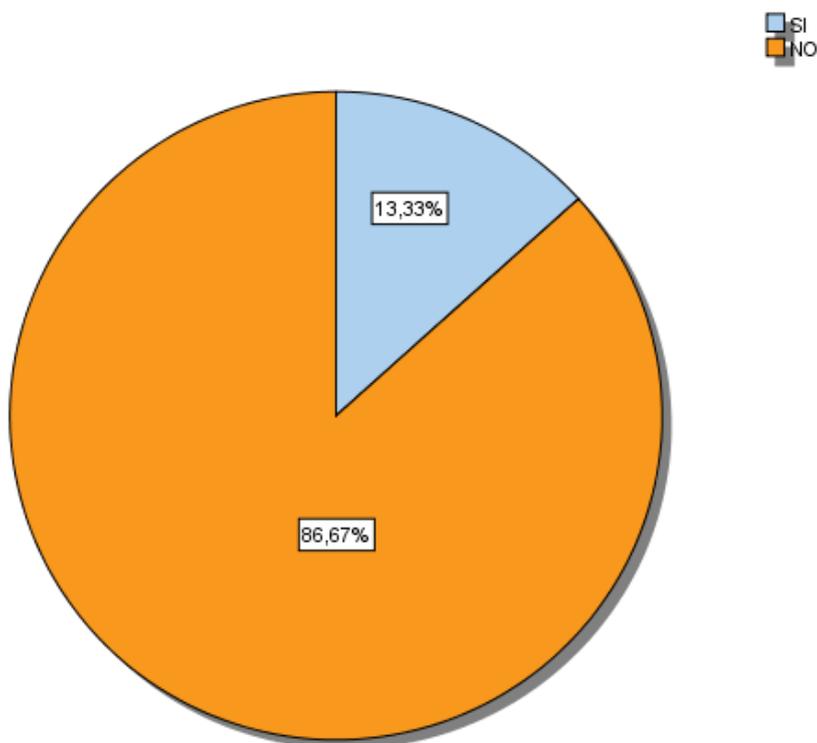
**Figura 4: ¿Considera que, a partir del 2011, todo acto de posesión de un bien de dominio privado del estado peruano es contrario a la buena fe?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 21 (70,0%) indicaron que a partir del 2011 todo acto de posesión de un bien del estado peruano es contrario a la buena fe; mientras que 9 (30,0%) contestaron que no.

Tabla 5

**¿Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	13,3	13,3	13,3
	NO	26	86,7	86,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	



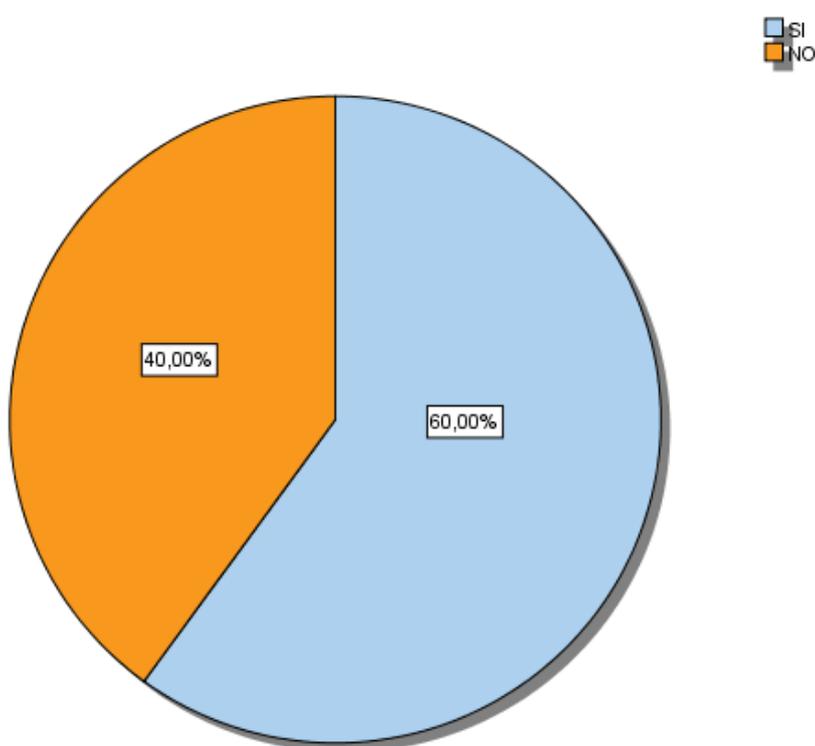
**Figura 5: ¿Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 04 (13,3%) indicaron que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial; mientras que 26 (86,7%) contestaron que no.

Tabla 6

**¿Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	60,0	60,0	60,0
	NO	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



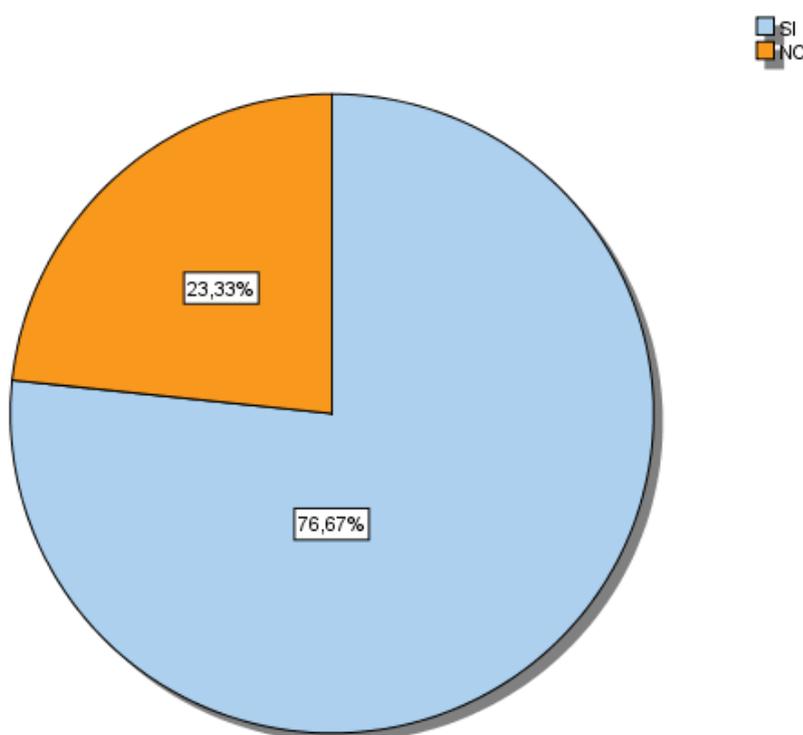
**Figura 6: ¿Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 18 (60,0%) indicaron que de acuerdo a lo establecido por la ley 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume; mientras que 12 (40,0%) contestaron que no.

Tabla 7

**¿Considera que peticionar la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	23	76,7	76,7	76,7
	NO	7	23,3	23,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	



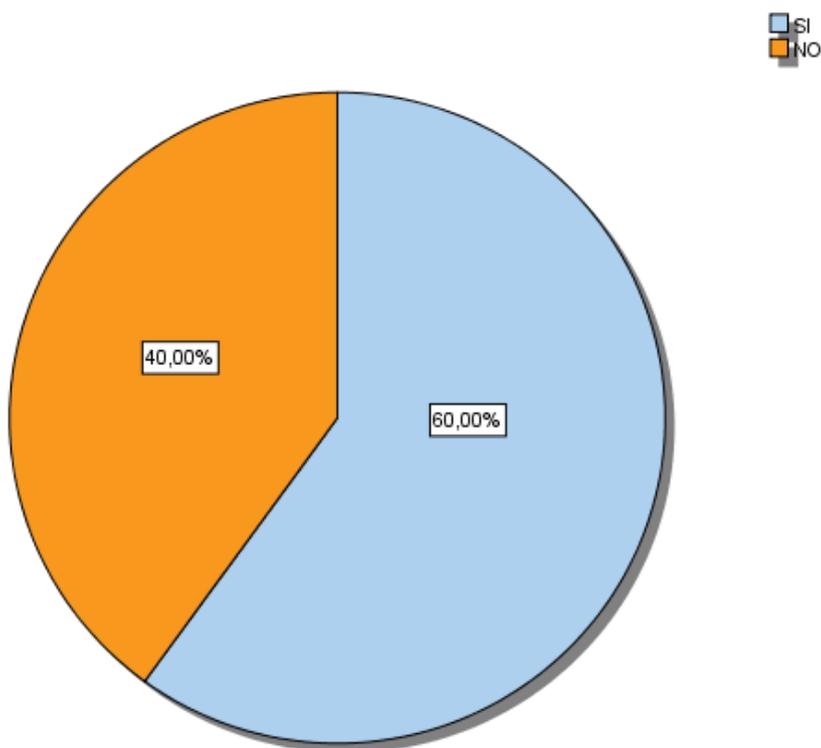
**Figura 7: ¿Considera que peticionar la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 23 (76,7%) indicaron peticionar la titularidad de un bien de dominio privado del estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente; mientras que 7 (23,3%) contestaron que no.

Tabla 8

**¿Podemos presumir que es lo mismo el derecho a la posesión que el derecho al poseer?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	60,0	60,0	60,0
	NO	12	40,0	40,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	



**Figura 8: ¿Podemos presumir que es lo mismo el derecho a la posesión que el derecho al poseer?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 18 (60,0%) indicaron que se puede presumir que es lo mismo el derecho a la posesión que el derecho al poseer; mientras que 12 (40,0%) contestaron que no.

Tabla 9

**¿Un poseedor inmediato se encuentra en la misma situación jurídica que un poseedor mediato?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	33,3	33,3	33,3
	NO	20	66,7	66,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

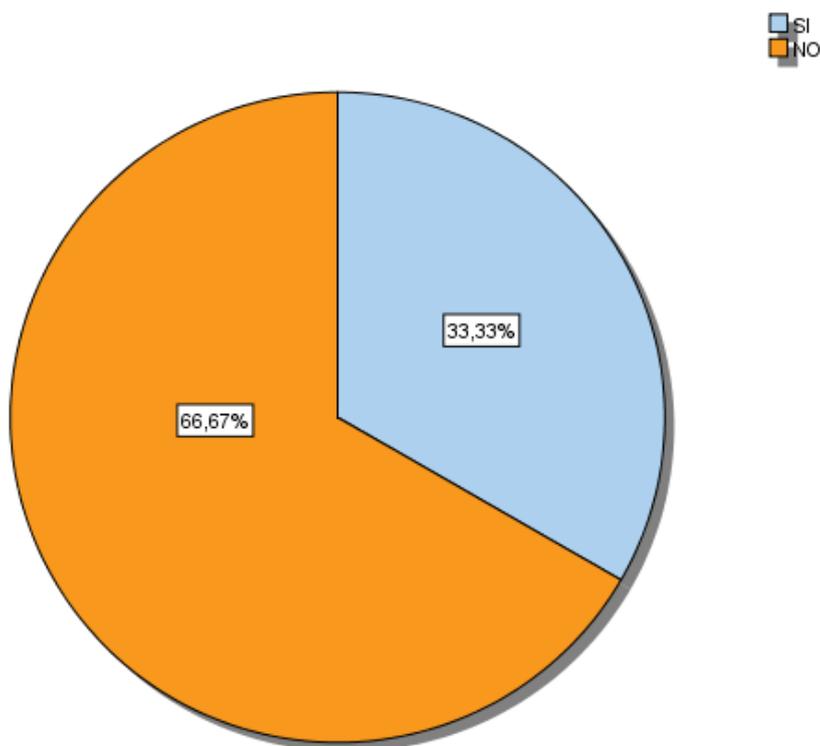


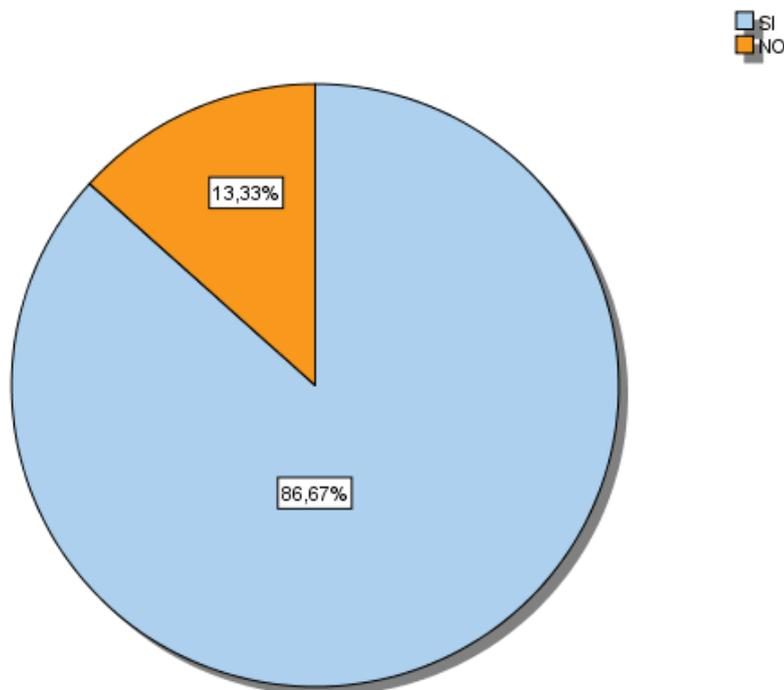
Figura 9: **¿Un poseedor inmediato se encuentra en la misma situación jurídica que un poseedor mediato?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 10 (33,3%) indicaron que un poseedor inmediato se encuentra en la misma situación jurídica que un poseedor mediato; mientras que 20 (66,7%) contestaron que no.

Tabla 10

**¿La interrupción del derecho a la posesión lesiona la formalidad para un usucapiente que ya ha cumplido con los requisitos del Artículo 950° del Código Civil?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	26	86,7	86,7	86,7
	NO	4	13,3	13,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	



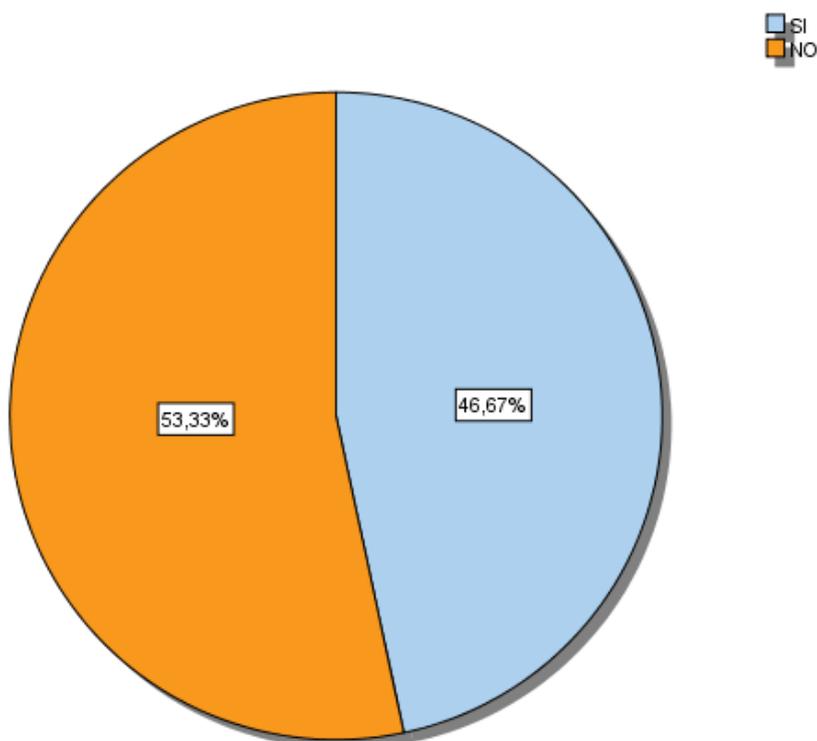
**Figura 10: ¿La interrupción del derecho a la posesión lesiona la formalidad para un usucapiente que ya ha cumplido con los requisitos del Artículo 950° del Código Civil?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 26 (86,7%) indicaron que la interrupción del derecho a la posesión lesiona la formalidad para un usucapiente que ya ha cumplido con los requisitos del artículo 950 del Código Civil; mientras que 4 (13,3%) contestaron que no.

Tabla 11

**¿La obtención de la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	14	46,7	46,7	46,7
	NO	16	53,3	53,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	



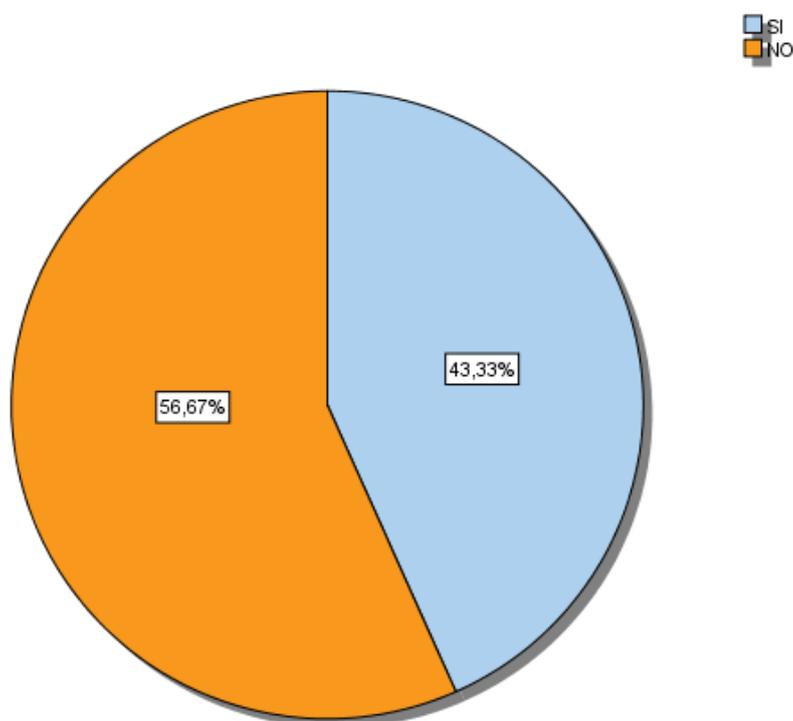
**Figura 11: ¿La obtención de la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 14 (46,7%) indicaron que la optación de la titularidad de un bien de dominio privado del estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente; mientras que 16 (53,3%) contestaron que no.

Tabla 12

**¿Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	13	43,3	43,3	43,3
	NO	17	56,7	56,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	



**Figura 12: ¿Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?**

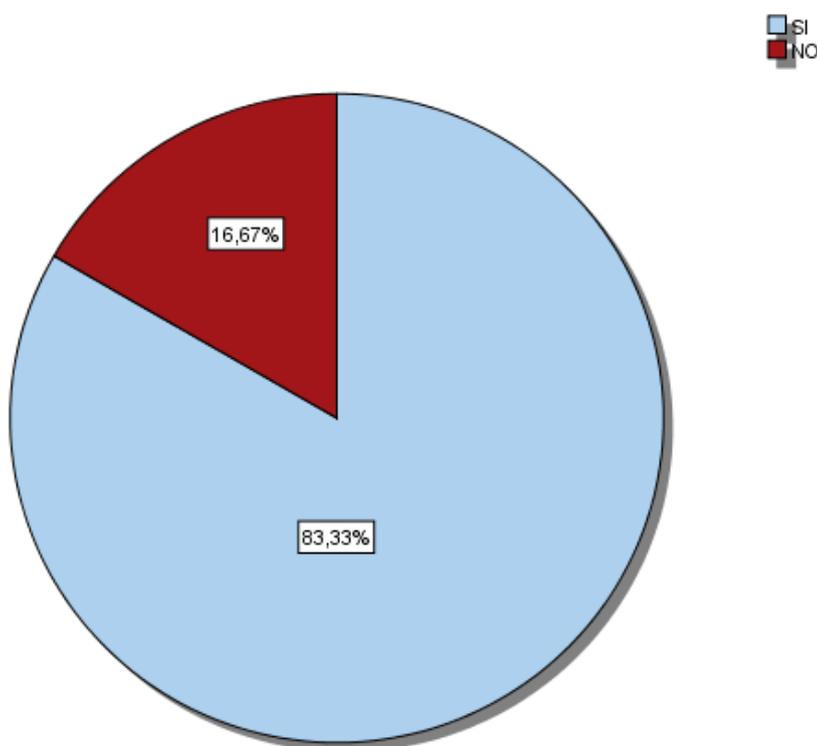
**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 13 (43,3%) indicaron que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del estado con justo título en sede judicial; mientras que 17 (56,7%) contestaron que no.

**Variable Dependiente: Prescripción Adquisitiva de Dominio**

Tabla13

**¿Conoce usted procesos de prescripción adquisitiva de dominio de bienes de dominio privado del estado?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	83,3	83,3	83,3
	NO	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



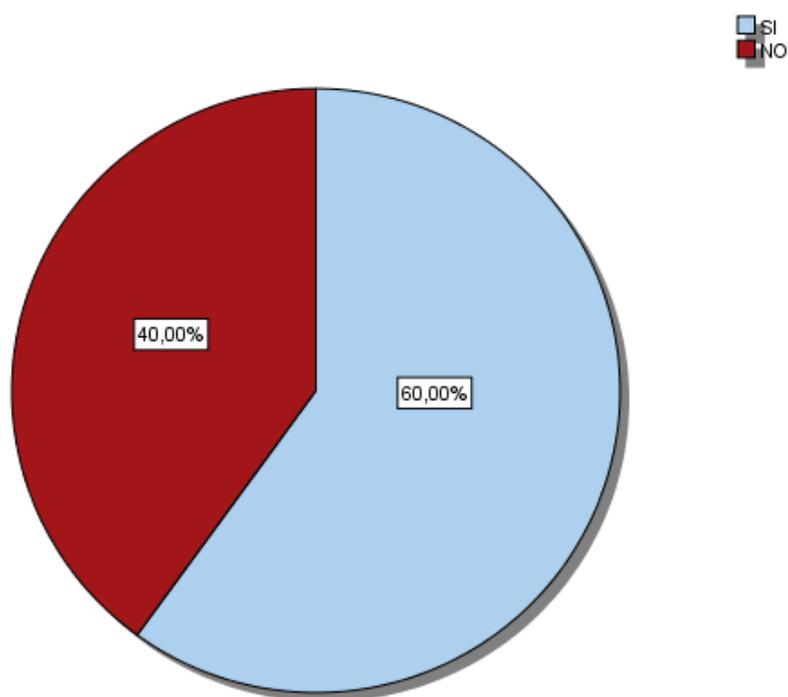
**Figura 13: ¿Conoce usted procesos de prescripción adquisitiva de dominio de bienes de dominio privado del estado?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 25 (83.3%) indicaron que conocen los procesos de prescripción adquisitiva de dominio de bienes de dominio privado del Estado; mientras que 5 (16,7%) respondieron que no.

Tabla 14

**¿Ha iniciado en sede notarial algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del estado con justo título?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	60,0	60,0	60,0
	NO	12	40,0	40,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	



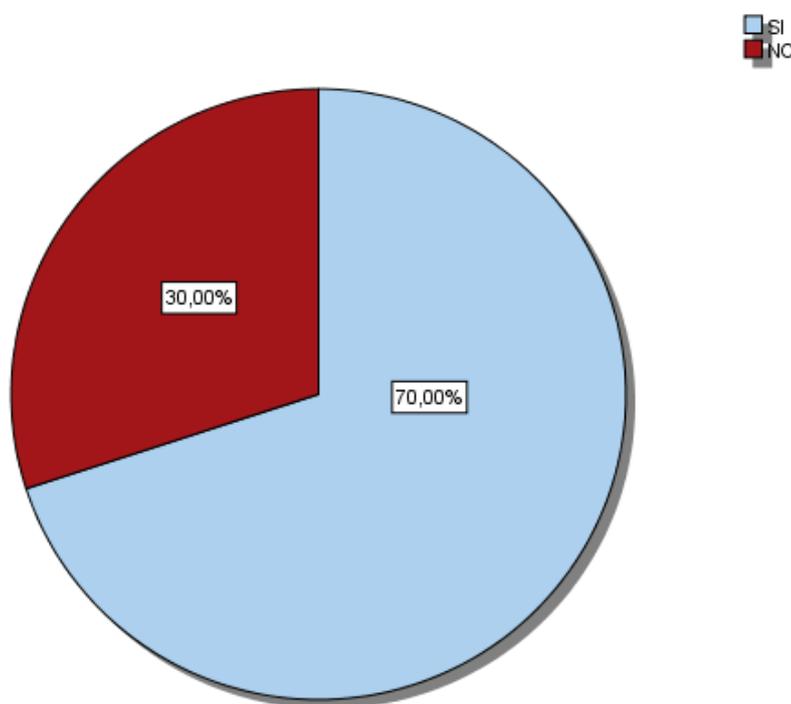
**Figura 14:** ¿Ha iniciado en sede notarial algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del estado con justo título?

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 18 (60,0%) indicaron que han iniciado en sede notarial algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinario de poseer un bien de dominio privado del estado con justo título; mientras que 12 (40,0%) respondieron que no.

Tabla 15

**¿Ha incoado algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con ausencia de justo título?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	70,0	70,0	70,0
	NO	9	30,0	30,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	



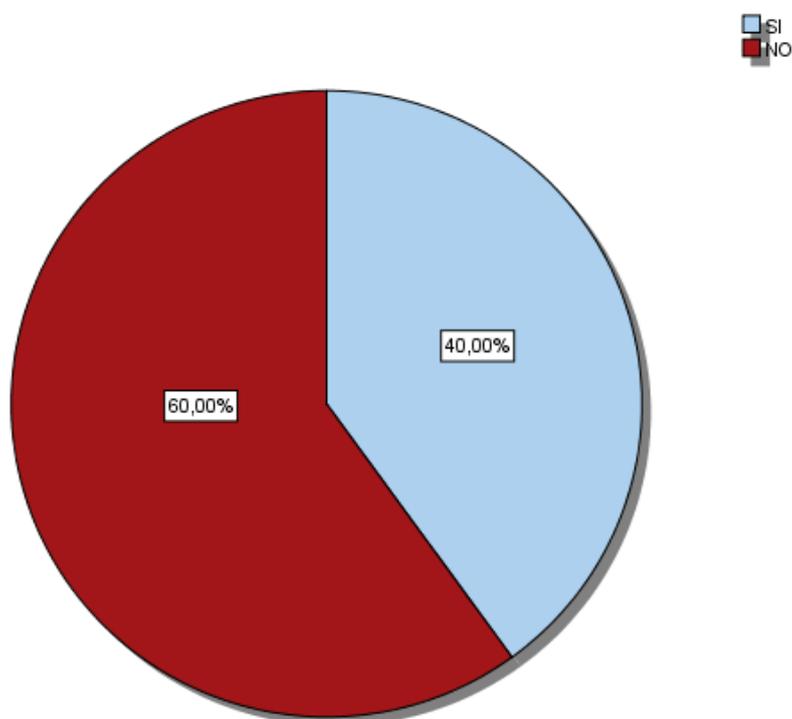
**Figura 15: ¿Ha incoado algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con ausencia de justo título?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 21 (70,0%) indicaron que han incoado algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinario de poseer un bien de dominio privado del estado con ausencia de justo título; mientras que 9 (30,0%) respondieron que no.

Tabla 16

**¿Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	12	40,0	40,0	40,0
	NO	18	60,0	60,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	



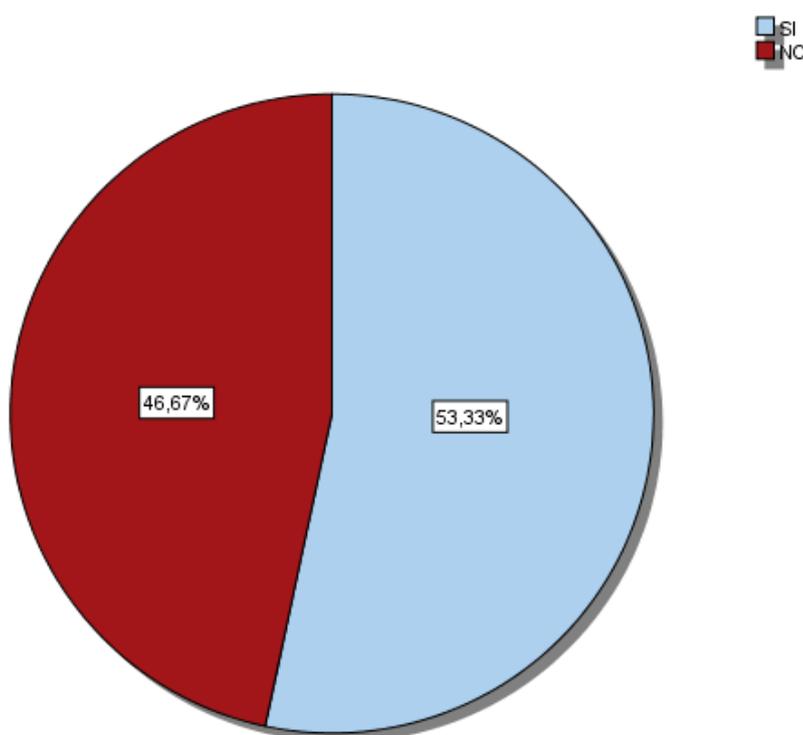
**Figura 16: ¿Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 12 (40,0%) indicaron que han iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado; mientras que 18 (60,0%) respondieron que no.

Tabla 17

**¿Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	16	53,3	53,3	53,3
	NO	14	46,7	46,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	



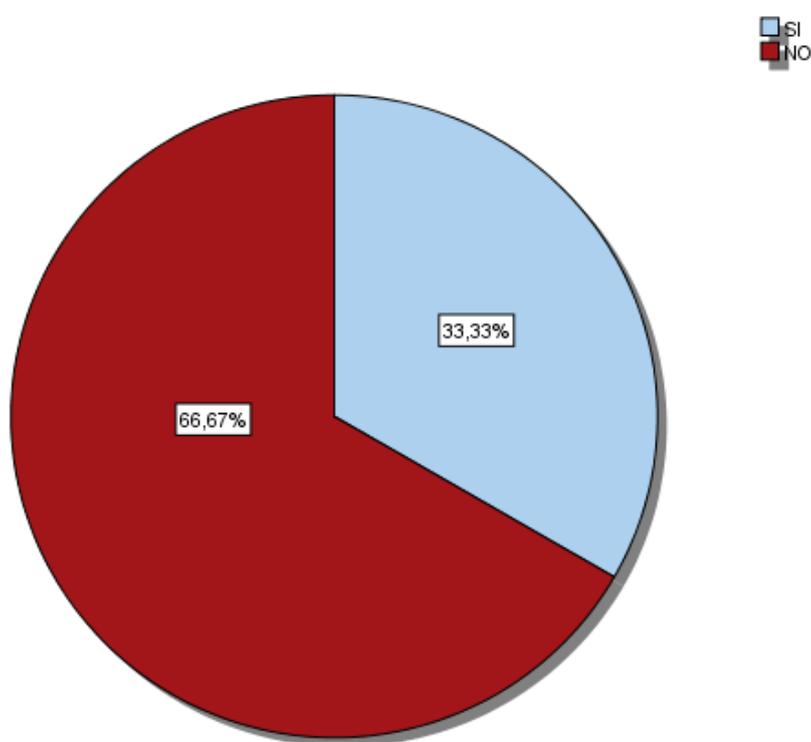
**Figura 17: ¿Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 16 (53,3%) indicaron que es correcto establecer la posesión de un bien de dominio privado del estado como lo establece la ley 29618; mientras que 14 (46,7%) respondieron que no.

Tabla 18

**¿Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	33,3	33,3	33,3
	NO	20	66,7	66,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	



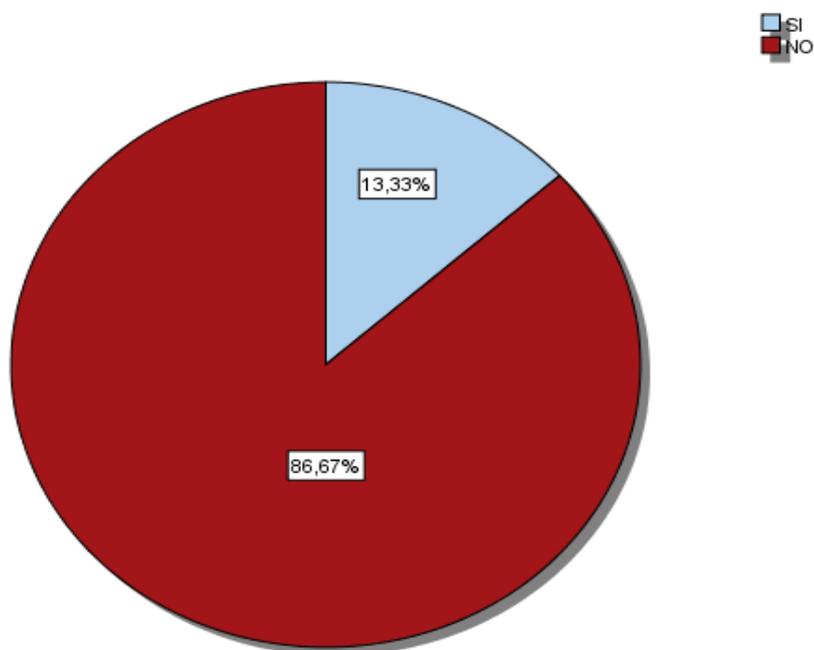
**Figura 18: ¿Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 10 (33,3%) indicaron que han iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado; mientras que 20 (66,7%) respondieron que no.

Tabla 19

**¿Conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	13,3	13,3	13,3
	NO	26	86,7	86,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	



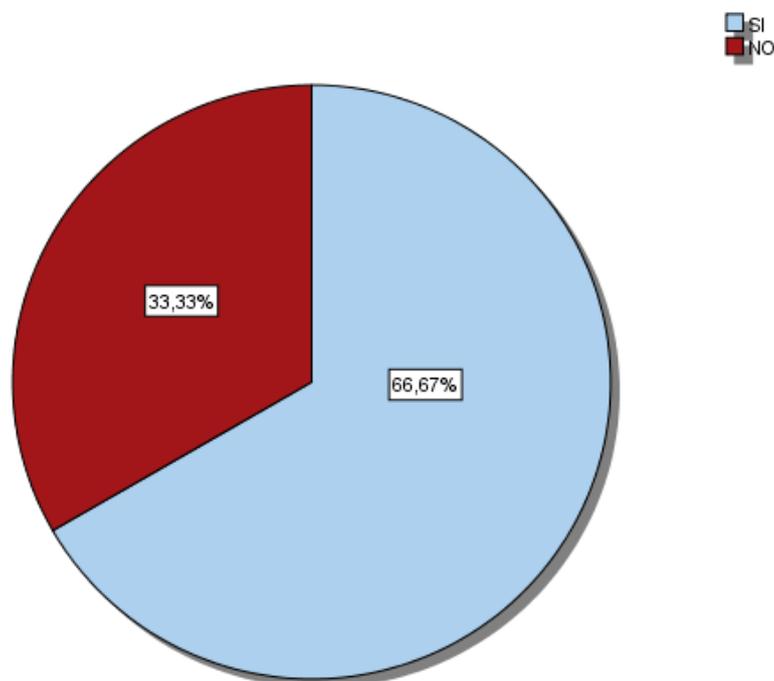
**Figura 19:** ¿Conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 4 (13,3%) indicaron que conocen alguna sentencia que declare fundad la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del estado con justo título en sede judicial; mientras que 26 (86,7%) respondieron que no.

Tabla 20

**¿A partir del 2011 conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de un bien de dominio privado del estado con justo título en sede judicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	20	66,7	66,7	66,7
	NO	10	33,3	33,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	



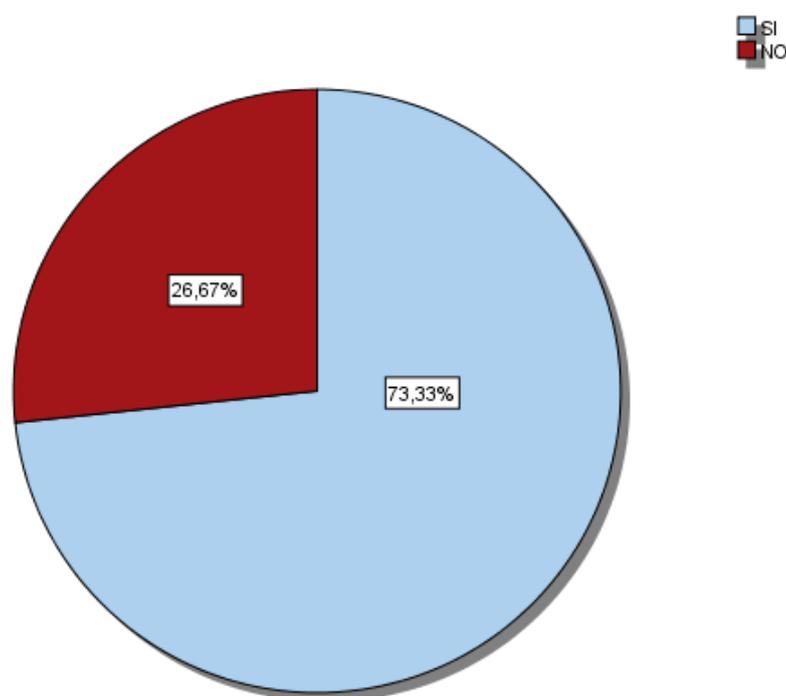
**Figura 20:** ¿A partir del 2011 conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de un bien de dominio privado del estado con justo título en sede judicial?

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 20 (66,7%) indicaron que, a partir de 2011, conocen alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de un bien de dominio privado del estado con justo título en sede judicial; mientras que 10 (33,3%) respondieron que no.

Tabla 21

**¿La sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado exige la buena fe del usucapiente?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	73,3	73,3	73,3
	NO	8	26,7	26,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	



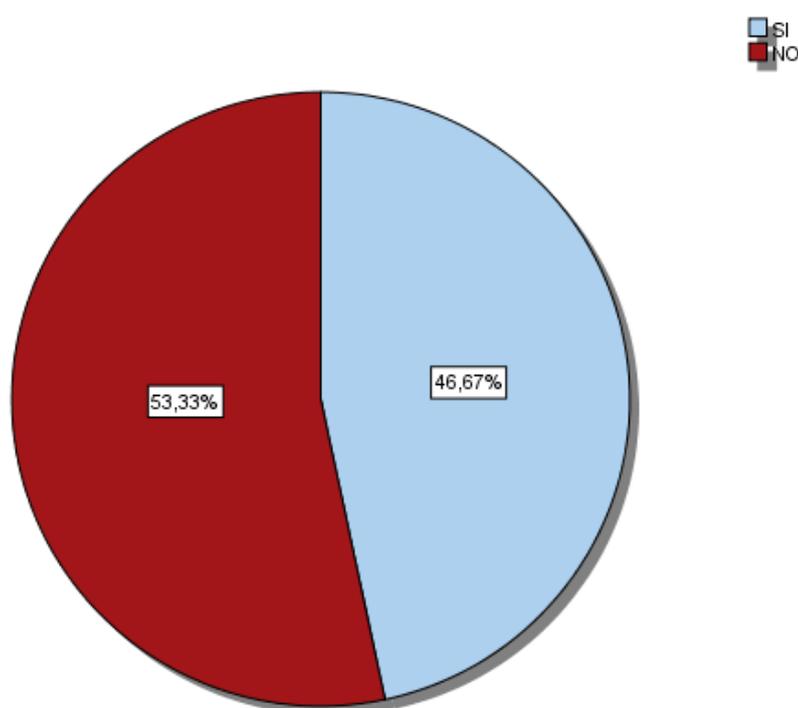
**Figura 21:** ¿La sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado exige la buena fe del usucapiente?

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 22 (73,3%) indicaron la sentencia que declare fundad la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del estado exige la buena fe del usucapiente; mientras que 8 (26,7%) respondieron que no.

Tabla 22

**¿Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión pública de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	14	46,7	46,7	46,7
	NO	16	53,3	53,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	



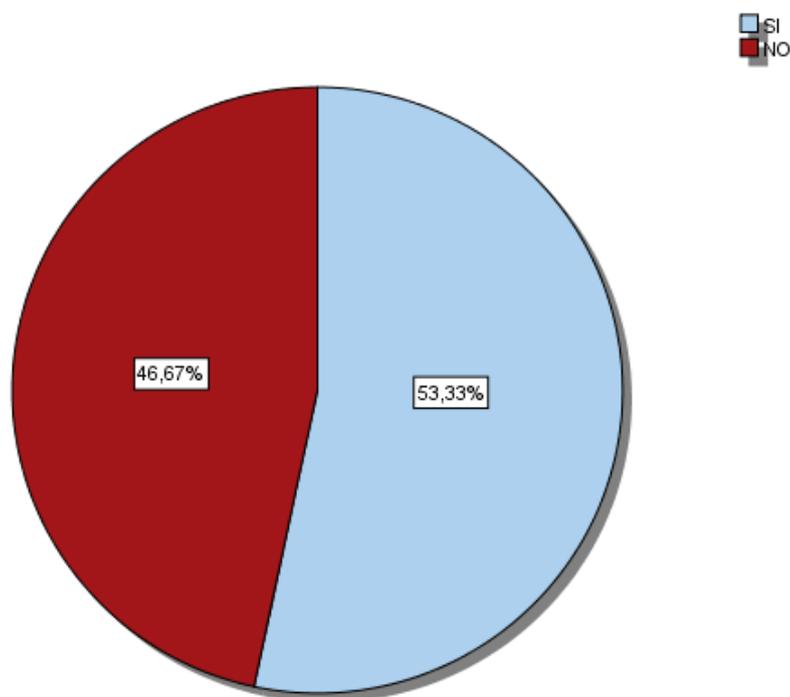
**Figura 22:** ¿Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión pública de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 14 (46,7%) indicaron que a partir de la publicación de la ley 29618 se altera la posesión pública de un bien de dominio privado del estado con justo título en sede judicial; mientras que 16 (53,3%) respondieron que no.

Tabla 23

**¿Es posible establecer que cualquier persona puede presumir que el estado ejerce la posesión de un bien de dominio privado del estado peruano conforme lo señala la ley N° 29618?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	16	53,3	53,3	53,3
	NO	14	46,7	46,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	



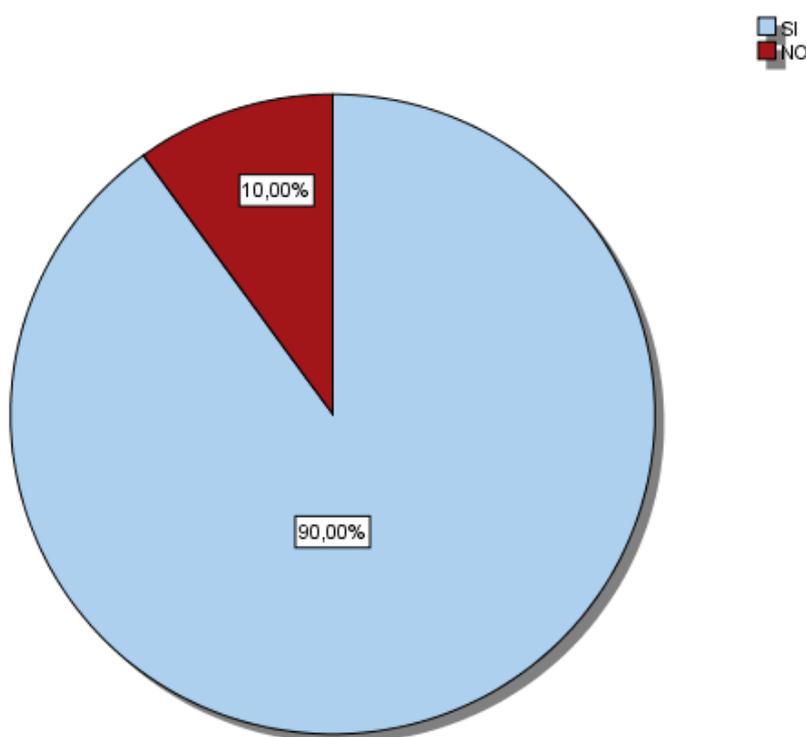
**Figura 23:** ¿Es posible establecer que cualquier persona puede presumir que el estado ejerce la posesión de un bien de dominio privado del estado peruano conforme lo señala la ley N° 29618?

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 16 (53,3%) indicaron que es posible que cualquier persona puede presumir que el estado ejerza la posesión de un bien de dominio privado del estado peruano conforme lo señala la ley 29618; mientras que 14 (46,7%) respondieron que no.

Tabla 24

**¿Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión continua de un bien de dominio privado del Estado?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	27	90,0	90,0	90,0
	NO	3	10,0	10,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	



**Figura 24: ¿Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión continua de un bien de dominio privado del Estado?**

**Interpretación:** De un total de 30 encuestados, 27 (90,0%) indicaron que a partir de la ley 29618 se altera la posesión continua de un bien de dominio privado del estado; mientras que 3 (10,0%) respondieron que no.

## 5.2 Contratación de Hipótesis General

Con referencia a las hipótesis planteadas queda demostrada, la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del estado se relaciona de manera significativa con la prescripción adquisitiva de dominio.

Correlación de las Variables de Estudio: Posesión Precaria y Prescripción Adquisitiva de Dominio

			Posesión Precaria	Prescripción Adquisitiva de Dominio
Rho de Spearman	Posesión Precaria	Coeficiente de correlación	1,000	,653**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	Prescripción Adquisitiva de Dominio	Coeficiente de correlación	,653**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Prueba de Influencia Mantel-Haenszel

Pruebas de independencia condicional			
	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	10,311	1	0,001

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

## Prueba de Hipótesis Específica 1

### Correlación de la Hipótesis Específica 1

#### Correlaciones

			Buena Fe Objetiva en la Posesión Precaria	Prescripción Adquisitiva de Dominio
Rho de Spearman	Buena Fe Objetiva en la Posesión Precaria	Coefficiente de correlación	1,000	,712**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Prescripción Adquisitiva de Dominio.	Coefficiente de correlación	0,712**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

## Prueba de Influencia de la Hipótesis Específica 1

#### Pruebas de independencia condicional

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	9,333	1	0,002

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

## Prueba de Hipótesis Específica 2

### Correlación de la Hipótesis Específica 2

#### Correlaciones

			Posesión Precaria	Buena Fe Subjetiva en la Prescripción Adquisitiva de Dominio
Rho de Spearman	Posesión Precaria	Coeficiente de correlación	1,000	0,850**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Buena Fe Subjetiva en la Prescripción Adquisitiva de Dominio	Coeficiente de correlación	0,850**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

## Prueba de Influencia de la Hipótesis Específica 2

#### Pruebas de independencia condicional

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	13,663	1	0,000

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL RESULTADO:**

De la revisión de los datos recolectados en la presente estadística y habiendo aplicado el instrumento a la muestra de treinta personas (20 letrados y 10 litigantes); se obtuvo un p-valor igual a 0,0001 que es menor al nivel de significancia que es igual a 0,05. Quiere decir que la variable independiente se relaciona de manera significativa con la variable dependiente por tanto se acepta la Hipótesis General planteada.

## **DISCUSIÓN:**

### **Hipótesis general**

De la presente hipótesis se infirió que la aplicación de la Ley N° 29618, publicada el 24 de noviembre del 2010 no debería generar una limitación jurídica de la Posesión Precaria de los bienes de dominio privado del estado ya que se relaciona de manera significativa con la prescripción adquisitiva de dominio en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas del Distrito de Villa el Salvador – 2019, sin embargo, afecta el derecho de propiedad de la persona, coincidiendo en parte con la tesis de **Ortiz (2016)**, que señala que nada puede hacer una ley inferior (Ley 29618) que declara imprescriptible los bienes de dominio privado del Estado , frente a una norma superior de rango constitucional.

### **Hipótesis específica 1**

El resultado obtenido se apreció que el nivel de la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del estado se relaciona de manera significativa con la buena fe objetiva de la Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas – 2019, la dimensión **la buena fe objetiva** tiene una tendencia a nivel

eficiente, en el sentido prevalece la buena fe objetiva tanto en sede notarial como judicial, coincidiendo con la tesis **Berrocal (2016)**, de quien se infiere que los elementos de la buena fe objetiva (Legitimidad, antijurídico, titularidad) no son otros que las que la norma civil exige, es decir que su exigencia es imperativa bajo sanción de nulidad.

### **Hipótesis específica 2**

En cuanto a la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del estado se relaciona de manera significativa con la buena fe subjetiva de la prescripción adquisitiva de dominio en el Asentamiento Humano Micaela Batidas – 2019, la dimensión **la buena fe subjetiva** esta tuvo una tendencia a nivel eficiente, teniendo presente que la buena fe subjetiva se regula un supuesto de hecho irregular, en ese sentido coincide con la tesis de **Angulo (2016)**, quien señaló que si bien es cierto la norma exige comportamiento y lineaciones para quien ostenta una expectativa de ser propietario y esta solo se condiciona a su formalidad, también lo es que la usucapión ya ha alcanzado dicho derecho al ser declarativo, es decir que ese derecho solo está expectante de ser reconocido.

## CONCLUSIONES

1. Se concluyó que La limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del estado se relaciona de manera significativa frente a la prescripción adquisitiva de dominio en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas, Lima -2019, tiene una tendencia a nivel eficiente, dado que, de un total de 30 encuestados, 27 (90.0%) incidieron que un poseedor precario de un bien inmueble de dominio privado del Estado Peruano si puede solicitar la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria; mientras que 3 (10.0%) contestaron que no, en consideración que la norma cuestionada reviste de inconstitucionalidad.

2. Se concluyó que La limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del estado se relaciona con la buena fe objetiva de manera significativa de la prescripción adquisitiva de dominio en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas, Lima 2019, en la dimensión La buena fe objetiva tiene una tendencia al nivel eficiente, dado que, de un total de 30 encuestados, 12 (40.0%) indicaron que la ley 29618, que señala la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado Peruano, ostenta vicios de ilegitimidad contra la buena fe objetiva, mientras que el 18 (60.0%) contestaron que no.

3. Se concluyó que La limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del estado se relaciona con la buena fe subjetiva de manera significativa de la prescripción adquisitiva de dominio en el Asentamiento Humano Micaela Batidas, Lima – 2019, en la dimensión la buena fe subjetiva tiene una tendencia al nivel eficiente, dado que de un total de 30 encuestados 22 (73.3%) indicaron la sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado

del estado exige la buena fe subjetiva del usucapiente, mientras que 8 (26.7%) respondieron que no.

## **RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA**

Se sugiere que la Ley N° 29618, publicada el 24 de noviembre del 2010 que señala la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del estado debe ser declarada inconstitucional por afectar un derecho fundamental de la persona (derecho a la propiedad) debiéndose tener presente que una norma de inferior rango frente a una constitucional en el sentido que es contraria al art. 73 de la Constitución Política que refiere que solo los bienes de dominio público son imprescriptible, esto sin perjuicio de lo que resuelva el tribunal constitucional en el Exp. N° 0014-2016-PI/TC, en el proceso de inconstitucionalidad.

### **SEGUNDA**

Se recomienda no tramitar ante sede judicial la solicitud de Prescripción Adquisitiva de Dominio de un bien de dominio privado del estado, hasta que el Tribunal Constitucional resuelva el Exp. N° 0014-2015-PI/TC, en el proceso de inconstitucionalidad, al menos que dicha solicitud ostente abundantes medios de prueba que amparen **la buena fe objetiva** los mismos que permitan plantear los elementos que postula la buena fe objetiva (Legitimidad, Antijurídico, Titularidad).

### **TERCERA**

Se sugiere no tramitar ante sede judicial ni ante notario público la solicitud de Prescripción Adquisitiva de Dominio de un bien de dominio privado del estado, hasta que el

Tribunal Constitucional resuelva el Exp. N° 0014-2015-PI/TC, en el proceso de inconstitucionalidad, sobre todo si se tiene presente que, bajo el presupuesto de **la buena subjetiva**, se regula un supuesto de hecho irregular, a pesar que la prescripción adquisitiva de dominio es declarativa, pero requiere de su reconocimiento para alcanzar su la inscripción registral.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **ANGULO CASTRO, T. L. (2016)**, *“La Prescripción Adquisitiva de Propiedad frente al último adquirente”*, Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú.
- **AVENDAÑO V. J, & AVENDAÑO A. F, (2017)**, *Derechos Reales*, Lima – Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, editorial, Fondo Editorial.
- **BERROCAL NAVARRO, V.C. (2017)**, *“Prescripción adquisitiva de dominio y sus efectos jurídicos en el derecho de propiedad en el Código Civil Peruano en el Distrito Judicial de Lima – Norte 2016”*, UHD, Universidad de Huánuco – Perú.
- **CONTRERAS ORTIZ, Y. M. (2016)**, *“La ley 2961 y derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del estado por prescripción adquisitiva de dominio”*, Universidad Privada del Norte, Lima – Perú.
- **EICHIN QUINTANA, D. y TRONCOSO SANHUEZA, D. A. (2016)**, *“Prescripción de la responsabilidad del estado, prescripción de la acción de nulidad de derecho público y prescripción adquisitiva”*, Universidad de Chile.
- **GONZALES BARRON, G. (2017)**, *La Usucapión – Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio*, Lima – Perú, editorial, Gaceta Jurídica.
- **JIMENEZ PRADO, K. G. (2017)**, *“El ejercicio del derecho de la posesión de un bien inmueble y la prescripción de la acción posesoria”*, Universidad Tecnológica de Machala – Ecuador.

- **PASCO ARAUCO, A. (2017)**, *Derechos Reales - Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Suprema*, Lima – Perú, editorial, Gaceta Jurídica.
- **SEGOBIA BARREIRO, E.D. (2017)**, “*El justo título y los derechos para obtener la Prescripción Ordinaria Adquisitiva del derecho de dominio y su incidencia en los fallos emitidos por la Sala Especializada de lo Civil del Canton Riobamba en el periodo 2015*”, Universidad Nacional de Chimborazo – Riobamba, Republica de Ecuador.

Linkografía:

- <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3171374.pdf>
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Legitimidad\\_\(política\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Legitimidad_(política))
- <https://dialnet.unirioja.es> › [descarga](#) › [articulo](#)
- <https://www.monografias.com/trabajos27/diccionario-juridico/diccionario-juridico.shtml>
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Antijuridicidad>
- <https://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>

#### **Anexos:**

Matriz de consistencia

Matriz de Operacionalización de las variables

Matriz de operacionalización del instrumento

Instrumento de investigación y constancia de aplicación

Confiabilidad y validez del instrumento

La data de procesamiento de datos

Consentimiento informado

Fotos de la aplicación del instrumento

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TITULO “LA LIMITACIÓN JURÍDICA DE LA POSESIÓN PRECARIA DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO FRENTE A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MICAELA BASTIDAS – VILLA EL SALVADOR - 2019”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona con la prescripción adquisitiva de dominio en el AA. HH. Micaela Bastidas de Villa El Salvador, 2019?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar, de qué manera la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona con la prescripción adquisitiva de dominio en el AA.HH. Micaela Bastidas de Villa El Salvador, 2019.</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>La limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona de manera significativa con la prescripción adquisitiva de dominio en el AA.HH. Micaela Bastidas de Villa El Salvador, 2019</p>	<p><b>Variable</b></p> <p>* Posesión precaria</p> <p>* Prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <p>* La buena fe objetiva</p> <p>* La buena fe subjetiva</p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>*Legitimidad</p> <p>*Antijurídico</p> <p>*titularidad</p> <p>*Posesión Pacífica</p> <p>*Posesión Pública</p> <p>*Posesión Continua</p>	<p><b>* TIPO DE INVESTIGACION</b></p> <p>BASICA</p> <p><b>*NIVEL DE INVESTIGACION</b></p> <p>DESCRIPTIVO</p> <p><b>*POBLACIÓN</b></p> <p>Población 30</p> <p><b>*MUESTRA</b></p> <p>20 abogados y 10 litigantes - edad de 30 a 70 años</p> <p><b>*DISEÑO</b></p> <p>No experimental</p> <p><b>* TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>*INSTRUMENTO:</b></p> <p>cuestionario</p>
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>ESPECÍFICOS</b>		
<p>¿De qué manera la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona con la buena fe objetiva de la prescripción adquisitiva de dominio en el AA. HH. Micaela Bastidas de Villa El Salvador, 2019?</p>	<p>Determinar, de qué manera la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona con la buena fe objetiva de la prescripción adquisitiva de dominio en el AA.HH. Micaela Bastidas de Villa El Salvador, 2019.</p>	<p>La limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona de manera significativa con la buena fe objetiva de la prescripción adquisitiva de dominio en el AA.HH. Micaela Bastidas de Villa El Salvador, 2019.</p>		
<p>¿De qué manera la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona con la buena fe subjetiva de la prescripción adquisitiva de dominio en el AA.HH. Micaela Bastidas de Villa El Salvador, 2019?</p>	<p>Determinar, de qué manera la limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona con la buena fe subjetiva de la prescripción adquisitiva de dominio en el AA.HH. Micaela Bastidas de Villa El Salvador, 2019.</p>	<p>La limitación jurídica de la posesión precaria de los bienes de dominio privado del Estado se relaciona de manera significativa con la buena fe subjetiva de la prescripción adquisitiva de dominio en el AA.HH. Micaela Bastidas de Villa El Salvador, 2019.</p>		

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**Variable independiente: Posesión precaria**

**Variable dependiente: Prescripción adquisitiva de dominio.**

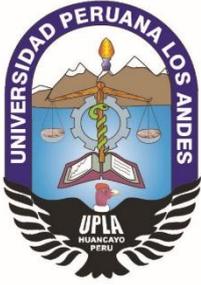
DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	ESCALA DE RESPUESTAS
		ENCUESTA	
*La buena fe objetiva.	*Legitimidad	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: POSESIÓN PRECARIA</b> 01) ¿Puede un poseedor precario de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano solicitar la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria? 02) ¿Considera que todo poseedor de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano es un poseedor precario?	1.SI 2.NO
	*Antijurídico  *Titularidad	<b>DIMENSIÓN: LA BUENA FE OBJETIVA</b> 3) ¿Considera que la ley N° 29618 que señala la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado Peruano ostenta vicios de ilegitimidad contra la buena fe? 4) ¿Considera que, a partir del 2011, todo acto de posesión de un bien de dominio privado del estado peruano es contrario a la buena fe? 5) ¿Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial? 6) ¿Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume? 7) ¿Considera que peticionar la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente? 8) ¿Podemos presumir que es lo mismo el derecho a la posesión que el derecho al poseer? 9) ¿Un poseedor inmediato se encuentra en la misma situación jurídica que un poseedor mediató? 10) ¿La interrupción del derecho a la posesión lesiona la formalidad para un usucapiente que ya ha cumplido con los requisitos del Artículo 950° del Código Civil? 11) ¿La obtención de la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente? 12) ¿Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?	1.SI 2.NO
*La buena fe subjetiva.	*Posesión pública	<b>VARIABLE DEPENDIENTE: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO</b> 13) ¿Conoce usted procesos de prescripción adquisitiva de dominio de bienes de dominio privado del estado? 14) ¿Ha iniciado en sede notarial algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del estado con justo título?	1.SI 2.NO
	*Posesión pacífica  *Posesión continua	<b>DIMENSIÓN: LA BUENA FE SUBJETIVA</b> 15) ¿Ha incoado algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con ausencia de justo título? 16) ¿Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado? 17) ¿Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume? 18) ¿Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado? 19) ¿Conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial? 20) ¿A partir del 2011 conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de un bien de dominio privado del estado con justo título en sede judicial? 21) ¿La sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado exige la buena fe del usucapiente? 22) ¿Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión pública de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial? 23) ¿Es posible establecer que cualquier persona puede presumir que el estado ejerce la posesión de un bien de dominio privado del estado peruano conforme lo señala la ley N° 29618? 24) ¿Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión continua de un bien de dominio privado del Estado?	1.SI 2.NO

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO: (ENCUESTA)

**VARIABLE INDEPENDIENTE: POSESIÓN PRECARIA**

**VARIABLE DEPENDIENTE: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

VARIABLES	DIMENSIONES	ÍTEM	ESCALA DE RESPUESTAS
		ENCUESTA	
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>X: Posesión Precaria.</b>	*La buena fe objetiva.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: POSESIÓN PRECARIA</b> 01) ¿Puede un poseedor precario de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano solicitar la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria? 02) ¿Considera que todo poseedor de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano es un poseedor precario?	1.SI  2.NO
		<b>DIMENSIÓN: LA BUENA FE OBJETIVA</b> 03) ¿Considera que la ley N° 29618 que señala la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado Peruano ostenta vicios de ilegitimidad contra la buena fe? 04) ¿Considera que, a partir del 2011, todo acto de posesión de un bien de dominio privado del estado peruano es contrario a la buena fe? 05) ¿Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial? 06) ¿Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume? 07) ¿Considera que peticionar la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente? 08) ¿Podemos presumir que es lo mismo el derecho a la posesión que el derecho al poseer? 09) ¿Un poseedor inmediato se encuentra en la misma situación jurídica que un poseedor mediato? 10) ¿La interrupción del derecho a la posesión lesiona la formalidad para un usucapiente que ya ha cumplido con los requisitos del Artículo 950° del Código Civil? 11) ¿La obtención de la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente? 12) ¿Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?	1.SI  2.NO
<b>VARIABLE DEPENDENTE</b>  <b>Y: Prescripción adquisitiva de dominio</b>	*La buena fe subjetiva.	<b>VARIABLE DEPENDIENTE: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO</b> 13) ¿Conoce usted procesos de prescripción adquisitiva de dominio de bienes de dominio privado del estado? 14) ¿Ha iniciado en sede notarial algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del estado con justo título?	1.SI  2.NO
		<b>DIMENSIÓN: LA BUENA FE SUBJETIVA</b> 15) ¿Ha incoado algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con ausencia de justo título? 16) ¿Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado? 17) ¿Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume? 18) ¿Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado? 19) ¿Conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial? 20) ¿A partir del 2011 conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de un bien de dominio privado del estado con justo título en sede judicial? 21) ¿La sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado exige la buena fe del usucapiente? 22) ¿Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión pública de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial? 23) ¿Es posible establecer que cualquier persona puede presumir que el estado ejerce la posesión de un bien de dominio privado del estado peruano conforme lo señala la ley N° 29618? 24) ¿Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión continua de un bien de dominio privado del Estado?	1.SI  2.NO



**Instrumento de investigación y constancia de aplicación  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Ficha técnica**

**ENCUESTA PARA PROFESIONALES Y TÉCNICOS – MAGISTRADOS  
(JUECES Y FISCALES), ABOGADOS, ESPECIALISTA  
JURISPRUDENCIALES Y PNP.**

**TESIS PARA OBTAR EL TITULO DE ABOGADO**

**“LA LIMITACIÓN JURIDICA DE LA POSESIÓN PRECARIA DE LOS BIENES DE  
DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO FRENTE A LA PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MICAELA  
BASTIDAS – LIMA 2019”**

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**PROFESIÓN Y/O CARGO:** \_\_\_\_\_

Por favor, marque su respuesta con un aspa (X)

**VARIABLE INDEPENDIENTE: POSESION PRESCARIA**

**DIMENSIÓN: LA BUENA FE OBJETIVA.**

Nº	ÍTEM	SI	NO
1	¿Puede un poseedor precario de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano solicitar la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria?		
2	¿Considera que todo poseedor de un bien inmueble de dominio privado del estado peruano es un poseedor precario?		
3	¿Considera que la ley N° 29618 que señala la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado Peruano ostenta vicios de ilegitimidad contra la buena fe?		
4	¿Considera que a partir del 2011, todo acto de posesión de un bien de dominio privado del estado peruano es contrario a la buena fe?		
5	¿Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?		
6	¿Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume?		
7	¿Considera que peticionar la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente?		
8	¿Podemos presumir que es lo mismo el derecho a la posesión que el derecho al poseer?		
9	¿Un poseedor inmediato se encuentra en la misma situación jurídica que un poseedor mediato?		

10	¿La interrupción del derecho a la posesión lesiona la formalidad para un usucapiente que ya ha cumplido con los requisitos del Artículo 950° del Código Civil?		
11	¿La obtención de la titularidad de un bien de dominio privado del Estado es un reconocimiento de lo que la norma ya le ha otorgado al usucapiente?		
12	¿Considera que la ley 29618 lesiona el derecho de titularidad del poseedor de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?		

## **VARIABLE DEPENDIENTE: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

### **DIMENSIÓN: LA BUENA FE SUBJETIVA**

13	¿Conoce usted procesos de prescripción adquisitiva de dominio de bienes de dominio privado del estado?		
14	¿Ha iniciado en sede notarial algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del estado con justo título?		
15	¿Ha incoado algún proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con ausencia de justo título?		
16	¿Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado?		
17	¿Considera que conforme establece la Ley N° 29618, es correcto establecer que la posesión de un bien de dominio privado del Estado se presume?		
18	¿Ha iniciado algún proceso en sede notarial de prescripción adquisitiva de dominio contra un bien privado del estado?		
19	¿Conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?		
20	¿A partir del 2011 conoce alguna sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de un bien de dominio privado del estado con justo título en sede judicial?		
21	¿La sentencia que declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de poseer un bien de dominio privado del Estado exige la buena fe del usucapiente?		
22	¿Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión pública de un bien de dominio privado del Estado con justo título en sede judicial?		
23	¿Es posible establecer que cualquier persona puede presumir que el estado ejerce la posesión de un bien de dominio privado del estado peruano conforme lo señala la ley N° 29618?		
24	¿Considera que a partir de la publicación de la ley N° 29618 se altera la posesión continua de un bien de dominio privado del Estado?		

¡Muchas gracias!

Fuente: Elaborado por el mismo autor.

## CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

### Variable Independiente: Posesión Precaria

Se aplicó la prueba piloto a 30 puntos, tal como indica la Tabla Y1

Tabla Y1

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	0,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Al aplicar la prueba de confiabilidad KR-20, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el resultado indicado en la Tabla Y2.

Tabla Y2 KR-20 para la Posesión Precaria

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
KR-20	N de elementos
0,902	12

El resultado obtenido es de 0,902 que nos señala que el instrumento es altamente confiable.

### Análisis de Confiabilidad

### Variable Dependiente: Prescripción Adquisitiva de Dominio

Se aplicó la prueba piloto a 30 puntos, tal como indica la Tabla Y3

Tabla Y3

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido	0	0,0
	Total	30	100,0

---

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Al aplicar la prueba de confiabilidad KR-20, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%, se obtuvo el resultado indicado en la Tabla Y4.

**Tabla Y4**

KR-20 para Prescripción Adquisitiva de Dominio

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
KR-20	N de elementos
0,916	12

El resultado obtenido es de 0,916 que nos señala que el instrumento es altamente confiable.

## LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

1 = SI

2 = NO

ID	ITEM1	ITEM2	ITEM3	ITEM4	ITEM5	ITEM6	ITEM7	ITEM8	ITEM9	ITEM10	ITEM11	ITEM12	ITEM13	ITEM14	ITEM15	ITEM16	ITEM17	ITEM18	ITEM19	ITEM20	ITEM21	ITEM22	ITEM23	ITEM24
1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1
3	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2
4	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
5	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
6	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
7	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
8	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
9	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
10	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
11	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2
12	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2
13	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
15	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2
16	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2
17	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1
18	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2
19	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2
20	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
21	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2
22	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2
23	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2
24	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	2	2
25	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	2
26	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2
27	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2
28	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2
29	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2
30	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2

# Estudio Jurídico “Lino Mogollón Palacios”

Jr. Lampa N° 1139, Oficina 22, Lima - Cercado

Teléfonos: 988 839 417 / 433-8065

e-mail: [mupucpro@gmail.com](mailto:mupucpro@gmail.com)

---

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El que suscribe en representación del **ESTUDIO JURÍDICO “SEGUNDO LINO MOGOLLÓN PALACIOS”**, declara que he sido debidamente informado que el Sr. **RONALD PERCY MURO MAYAUTE** quien labora en la actualidad en el estudio jurídico ya citado, ha solicitado autorización para la elaboración y ejecución de encuesta a realizar a cada uno de los letrados que laboran en nuestra institución.

Que, certifico que el **Sr. RONALD PERCY MURO MAYAUTE** identificado con DNI. N° 42030159, cuenta con la autorización de nuestra institución para realización a cada uno de nuestros asociados y empleados la encuesta que tiene por fin anexarse como instrumento de investigación de su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Peruana los Andes, desde el mes de Octubre del 2019 hasta la fecha de culminación, en tal sentido queda autorizado para presentar en lo que fuera suficiente el presente documento ante cualquier institución administrativas y privadas a nombre de nuestra institución.

Se expide el presente certificado para los fines que estime conveniente.

Lima, 01 de septiembre del 2019.

## FOTOS DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

